

Informe Vivanco

por Yeni Vivanco Galindo

Fecha de entrega: 09-abr-2024 05:48p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2345008741

Nombre del archivo: TESIS_-_YENI_VIVANCO_GALINDO.docx (10.35M)

Total de palabras: 21312

Total de caracteres: 115695

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**EFFECTOS JURIDICOS SOCIALES DEL MATRIMONIO CIVIL EN VÍA
NOTARIAL COMO PROCESO NO CONTENCIOSO.**

**3
TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTOR(A)

Br. Yeni Vivanco Galindo

ASESORA

Mg. Julia Marianella Cabosmalón Varas

<https://orcid.org/0000-0003-1888-1566>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las instituciones del derecho público y privado

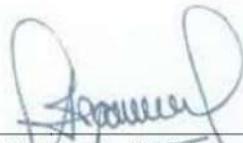
AYACUCHO - PERU

2024

I

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Julia Marianella Cabosmalón Varas, con DNIN° 01112165, como asesora del trabajo de investigación titulado “EFECTOS JURIDICOS SOCIALES DEL MATRIMONIO CIVIL EN VÍA NOTARIAL COMO PROCESO NO CONTENCIOSO”, desarrollado por los egresados Br. Yeni Vivanco Galindo, con DNI 70227564, del programa de estudios de Derecho; consideramos que dicho trabajo reúne con las condiciones tanto técnicas como científicas, las cuales están alineadas a las normas establecidas en el Reglamento de Titulación de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y en la normativa para la presentación de trabajos y graduación de la Facultad de Derecho. Por tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por los jurados designados por mencionada facultad.



Mg. Julia Marianella Cabosmalón Varas,
Asesora

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HECTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, OFM.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo.

Fundador y Gran Canciller.

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO.

Rectora de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

Vicerrectora académica.

DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA.

Vicerrectora de Investigación

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

DRA. TERESA SOFÍA REATEGUI MARÍN.

Secretaria General.

DEDICATORIA

A Dios, quien fue y seguirá siendo mi guía espiritual, del mismo modo va dedicado a mis padres: Máximo Vivanco y Alipia Galindo; así como también a mi hermano Saúl y mi cuñada Alicia; quienes estuvieron presentes en todo el proceso que he seguido para llegar a cumplir mi objetivo, siendo ellos el pilar y el sustento en todos los aspectos de mi vida; del mismo modo va dedicado a mi asesora la Mg. Julia Marianella Cabosmalón Varas, quien me acompañó en todo este proceso, quien con mucha paciencia pudo guiarme a poder culminar con esta etapa de mi vida; muchas gracias a todos.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento va dedicado a la prestigiosa Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, por abrir sus puertas y permitirme culminar mis estudios académicos, del mismo modo a mi asesora Julia Marianella Cabosmalón Varas, quien con mucha sabiduría supo guiarme y forjar a ser una mejor profesional.

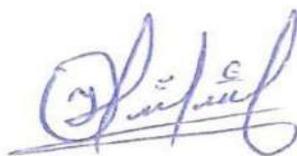
DECLARATORIA DE AUNTENTICIDAD

Yo, Yeni Vivanco Galindo con DNI N.º 70227564, egresada del Programa de Estudios de Pregrado, de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe a haber seguido de forma rigurosa los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “Efectos jurídicos sociales del matrimonio civil en vía notarial como proceso no contencioso”, el cual consta de un total de 123 páginas, en la que concluye 15 tablas, más un total de 44 páginas en anexos.

Dejo constancia de la originalidad y la autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramentos en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento, corresponde a mi autoría respecto a la redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos se encuentran respaldados por las referencias bibliográficas, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión voluntaria respecto al tratamiento de las citas de los autores, los cuales son de mi entera responsabilidad.

Declaro también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de 14 %, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

Atentamente:



Yeni Vivanco Galindo
DNI N.º 70227564

INDICE

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD.....	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGIA	26
2.1. Enfoque y tipo de la investigación.....	26
2.2. Diseño metodológico.....	
2.3. Procedimiento de muestro	
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29
2.5. Técnicas de procedimiento y análisis de datos.....	30
2.6. Aspectos éticos en investigación	31
III. RESULTADOS.....	32
IV. DISCUSIÓN.....	54
V. CONCLUSIONES.....	65
VI. RECOMENDACIONES.....	66
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	67
ANEXOS	69
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	69
Anexo 2: Instrumento de Validación	70
Anexo 3: Matriz de categorías y subcategorías	83
Anexo 4: Cuadro de categorización apriorística	85
Anexo 5: Fichas de Entrevista	86
Anexo 6: Consentimiento informado.....	113
Anexo 7: Informe de Originalidad.....	114

TABLAS

Tabla N.º 1: Los efectos jurídicos con la modificación según la Ley N.º 31643...	33
Tabla N.º 02: Similitudes de los requisitos para contraer matrimonio en la vía notarial y la vía municipal	34
Tabla N.º 03: Se puede realizar el matrimonio notarial a uno de los interesados que tenga memoria de edad... ..	36
Tabla N.º 04: Se vulnera el principio de doble instancia, ante la oposición de un tercero que tenga interés legítimo, en la celebración del matrimonio en la vía notarial... ..	37
Tabla N.º 05: El plazo de la publicación de los edictos matrimoniales es razonable y adecuado... ..	39
Tabla N.º 06: La dispensa de la publicación de edictos matrimonial en la vía notarial afecta a un tercero con legitimidad a oponerse	40
Tabla N.º 07: El matrimonio... ..	42
Tabla N.º 08: Ante que vías se puede contraer el matrimonio Civil	44
Tabla N.º 09: La Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles... ..	45
Tabla N.º 10: Los requisitos para contraer matrimonio en la vía municipal o en la vía notarial son los mismos o existe diferencia... ..	46
Tabla N.º 11: Opinión de la conformidad de la población con la promulgación de la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles... ..	47
Tabla N.º 12: Ley N.º 31945, Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295 a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad... ..	48
Tabla N.º 13: Decisión de los pobladores pon contraer matrimonio en la vía notarial... ..	49
Tabla N.º 14: Decisión de los pobladores pon contraer matrimonio en la vía municipal... ..	51
Tabla N.º 15: Determinación del tema económico para la decisión de la población que vía elegir para la celebración del matrimonio... ..	53

RESUMEN

Dentro del presente trabajo de investigación, se tuvo como objetivo general; determinar cuáles son los efectos jurídicos sociales que surgen del matrimonio civil dentro de la vía notarial como proceso no contencioso. Por consiguiente, se llevó a cabo la entrevista a 18 profesionales en la rama del derecho, autoridades de las municipalidades y pobladores, las cuales fueron escogidos de manera conveniente, es decir, por tener conocimiento más profundo sobre el tema, nos ceñimos por el diseño de estudio descriptivo, básico y cualitativo. El instrumento aplicado fue la entrevista abierta, donde se usó la técnica de observación documental, en la cual se evidencio posturas casi semejantes, donde tanto la autoridad municipal como el notario hacen mención que los requisitos en ambas vías son iguales, y que el efecto jurídico que surgen dentro del proceso notarial es que se da el nacimiento a un estatus matrimonial, la cual crea una serie de relaciones, tanto de derechos como obligaciones, siendo así una vía más corta, la cual ofrece la oportunidad de celebrar el acto de compromiso en tiempo breve.

Palabras claves: Matrimonio, notarial, efecto, proceso.

ABSTRACT

Within this research work, the general objective was: determine what are the social legal effects that arise from civil marriage within the notarial route as a non contentious process. Therefore, the interview was carried out with 18 professionals from the field of law, authorities and residents, who were chosen in a convenient manner, that is, because they had deeper knowledge on the subject, we adhered to the study design descriptive, basic and qualitative. The instrument applied was the open interview, where the documentary observation technique was used, in which almost similar positions were evident, where both the municipal authority and the notary mention that the requirements in both ways are the same, and that the legal effect that arise within the notarial process in that a marital status is born, which creates a series of relationships, both rights and obligations, thus being a shorter path, which offers the opportunity to celebrate the act of commitment in short time.

Keywords: Marriage, notarial, effect, process.

I. INTRODUCCIÓN

Dentro del ámbito internacional referido al tema de investigación se tiene que en diversos países existe el matrimonio en la sede notarial en procesos como no contenciosos, ello siendo o surtiendo un efecto en la sociedad de tener un camino más para contraer nupcias y agilizar el proceso debido a la carga que puede tener la entidad competente, tanto es así, que la República de Honduras en el año 2005 aprobaron un Decreto N. 353-2005, donde otorga facultad a los notarios para que puedan conocer y celebrar nupcias y ulteriores nupcias. Al respecto, este procedimiento notarial es una jurisdicción voluntaria, en el sentido que no se trata de una jurisdicción, al no desarrollarse o existir un litigio o conflicto de intereses.

Como señala Somocurcio (2013) La función pública realizada por los órganos competentes, requerida por Ley, ello en virtud del acto de juicio, la cual determina con el objetivo de zanjar sus conflictos y controversias de las partes, por medio de las decisiones, con autoridad de cosa juzgada, la cual son eventualmente factibles de ejecución.

Bajo lo citado, en criterio del investigador en un proceso donde no existe litis, es obvio que nos enfrentamos ante un proceso no contencioso, el acuerdo se encuentra “recogido en la Ley N.º 26662” en ese contexto “en la VI Jornada Notarial Iberoamericana desarrollada en 1988, en Acapulco” se aconsejó que se agregaran las legislaciones notariales iberoamericanas cuya denominación se tiene como procesos no contenciosos en el territorio notarial. Siendo así, podemos señalar diversos beneficios dentro de esta institución, como pilar o fundamental es la agilidad de la gestión, siendo más simple y sencillo de solicitar un trámite para casarse ante la autoridad competente que es el notario, convirtiéndose en un acceso más rápido y flexibles, si bien, se tiene un proceso ya determinado antes de la creación de este decreto en referencia a los ayuntamientos y juzgados, se resalta que son procesos que conllevan periodos de espera que requieren de trámites con mucha anticipación. Sin embargo, en el ámbito notarial prima la celeridad en correspondencia del territorio, a ello, dentro del ámbito económico es más accesible, asimismo se puede celebrar la boda fuera de la notaría.

Dentro del aspecto nacional, rigiéndonos a la normatividad vigente del territorio peruano en contexto del asunto investigado, debemos resaltar que esta implementación en celebrar el matrimonio en la sede notarial es reciente, es decir, ha sido una novedad reciente publicada hace menos de un año a través de la Ley N.º 31643 bajo esta normatividad se les ²faculta a los notarios a celebrar y tramitar matrimonios civiles, convirtiéndose un servicio más a la población por parte de los notarios, generando comodidad a la población de quienes quieren contraer matrimonio en esta sede notarial. En esa línea, no se me puede escapar señalar, bajo los aspectos de la normatividad Ley 26662 en cuanto a la “competencia notarial en procesos no contenciosos” existen tipos de registros notariales teniendo la protocolar y extra protocolar, para el tema en estudio, no precisa a que registro pertenece esa celebración por lo que me atrevo a interpretar al método sistemático a efectos de encontrar respuestas bajo dos interrogantes a) “¿El matrimonio celebrado en sede notarial, debe constar en instrumento protocolar o extra protocolar?”; y b) “¿Si el matrimonio celebrado en sede notarial debe constar en instrumento protocolar, en qué registro notarial debe constar?”, bajo esas interrogantes en referencia a la interpretación bajo método sistemático llego a las siguientes respuestas; la primera: en referencia al decreto legislativo N.º 1049 artículos 25 y 26 la fe pública producen tanto instrumentos extra protocolares y documentos protocolares, es decir, fiabilidad sobre la concretización del acto, contrato, es circunstancia o hecho que consta el notario, resaltando que la diferencia en relación a instrumentos se especifica precisamente en la conservación de los actos o no por el representante de la notaría, es decir, el notario; la segunda: bajo estos documentos extra protocolares, no forman parte del protocolo notarial, asiento o/y archivo notarial no conservando la matriz del instrumento notarial, entregando por el contario el trámite original notarial se le es entregado al usuario para su validez ante terceros.

Bajo las dos premisas señaladas, centrándome en el tema materia de estudio, la normatividad del Reglamento de Inscripciones de la Reniec, aprobado esta por el D.S. 015-98-PCM, refiere de manera clara “que los notarios que tramiten hechos inscribibles en el registro de tal institución remitirán de oficio, para su inscripción las partes correspondientes, bajo responsabilidad.” Señalando de manera notoria esta normatividad, que al contraer el vínculo matrimonial en sede notarial es un hecho o

acto que varía el estado civil del ciudadano plasmando en sus documentos de identidad de ambas partes, es competencia y obligación del notario expedir parte notarial a efectos de su inscripción en el registro civil.

² Para concluir en sucinta problemática, en referencia y concordancia del contenido del Decreto Legislativo N.º 1049 y la Ley N.º 26662 contexto del aspecto nacional que las escrituras públicas notariales que son como por ejemplo; transferencia de bienes inmuebles, escrituras públicas, testamentos y otros, no refiere a esta petición formal o paso previo, de posibilidades a presentar oposiciones, es un imposible viable que en la celebración de sede notarial al respecto del matrimonio figure otro tipo de registro ajena al procedimiento no contencioso, por su propia naturaleza lejana a la Ley al respecto, más aún si para concretizar este acto tiene que existir el consentimiento de manera unánime de quienes tiene interés al respecto, sin embargo, no podemos dejar de señalar que para efectos que surge la oposición tiene que calzar dentro del artículo 6º de la referida Ley N.º 26662, siendo así cabe la posibilidad de plantear la oposición.

Así mismo, dentro de la formulación del problema ubicamos: ¿Qué efectos jurídicos sociales surgen en el matrimonio civil en la vía notarial como proceso no contencioso?

De la misma manera dentro de la justificación entramos la justificación teórica de la presente investigación la cual se enfocó dentro del estudio, en determinar cuál fue el avance en la sociedad respecto a la posibilidad de casarse en una notaría o vía notarial, siendo algo moderno en el derecho de la familia, siendo así, como es de conocimiento el notario tenía la facultad de realizar la separación de cuerpos y el divorcio notarial, por separación convencional a efectos de proceder con el divorcio ulterior, ahora que entró recientemente una normatividad dónde a los notarios públicos se le otorga la facultad de realizar las celebraciones de matrimonios quienes quieran casarse de manera más organizada y con urgencia. Si bien, podemos señalar los aspectos positivos, no podemos ser ajenos a señalar aspectos negativos que tiene o genere esta opción de contraer matrimonio, indicando que el costo económico es un poco elevado a comparación de optar por un matrimonio en la vía municipal, pero ello no significa que no existan personas que opten por este procedimiento notarial.

No obstante, es preciso señalar que esta normatividad recientemente referido a la investigación, no es de carácter cerrado, es decir, no solo posibilita contraer matrimonio dentro de la jurisdicción del domicilio de uno de los dos interesados de manera estricta, sino que hay excepciones ante la imposibilidad de está, en esa línea, si no existe un notario público en la jurisdicción o al existir una imposibilidad por una de las partes de los intervinientes de desplazarse por motivos de salud, tener discapacidad o ser adulto mayor debidamente todos estos acreditados, estos podrán elegir de manera libre un notario público distinto a su jurisdicción que figura en su domicilio.

De igual forma dentro de la justificación practica nos ayudó a resolver problemas o dificultades que surgen al momento de contraer un matrimonio, si bien, antes de la vigencia de la incorporación de esta normatividad que faculta a los notarios a que puedan celebrar matrimonios, toda celebración matrimonial en el territorio peruano le facultaba a la municipalidad de la jurisdicción donde decidían casarse los interesados, generando con ello demasiada demanda que dilataban este proceso, sin embargo, con la incorporación de esta atribución a los notarios estos procesos se enmarcan dentro de una celeridad objetiva, además brindando opciones y facilidades para el caso en que la jurisdicción donde desean contraer el matrimonio no cuente con un notario.

En la investigación metodológica fue preciso señalar que tipo de metodología se usó en esta investigación, siendo así, se trabajó con el enfoque y tipo de investigación cualitativo descriptivo ya que se está estudiando el fenómeno en su estado natural tal y cómo se encuentra la normatividad en estudio; es de diseño metodológico no experimental: al no manipular las variables; diseño transversal: porque ocurrió este fenómeno en un tiempo único; y, longitudinal o evolutiva: porque se analizó los cambios que tuvo al incorporarse con la normatividad en estudio las facultades que tienen los notarios de celebrar matrimonios y el antes dónde no se le facultaba dicha atribución.

La presente investigación se sustentó en una justificación legal, debido que el objeto de estudio se basa en una normatividad que es la Ley N.º 31643, que modifica

dicho cuerpo normativo dónde les ⁶ otorga a los notarios la facultad de celebrar matrimonios civiles a los interesados de la población o el territorio peruano, siendo importante para el estudio comprender en la presente investigación esta justificación legal.

Dentro de la formulación objetiva encontramos como objetivo general;

- Determinar qué efectos jurídicos sociales surgen del matrimonio civil en la vía notarial como proceso no contencioso

Y como objetivos específicos

- Analizar aspectos que favorecen ⁴ la implementación de esta facultad que se otorga a los notarios a efectos de celebrar matrimonios civiles como proceso no contencioso.
- Evaluar el matrimonio con intervención notarial y la seguridad jurídica que brindaría en sede Notarial
- Describir diferencias y/o similitudes en el matrimonio civil vía notarial y vía municipales.
- Identificar preferencias y criterios de la población para contraer matrimonio o en vía notarial o en la vía municipal.

Dentro de los antecedentes encontramos a nivel internacional a:

Soriano (2021) en su tesis titulado “El matrimonio: estudio jurídico a partir de las competencias del notario, caso provincial de Santa Elena”. Tesis presentada en la Universidad Estatal “Península de Santa Elena”, trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador. Quien tuvo como objetivo analizar la falta de competencias del notario para la celebración del matrimonio civil, mediante el estudio de todas las potestades y límites contemplado en las normas vinculantes, para la determinación de nuevas perspectivas jurídicas que posibiliten celebración del matrimonio ante el notario, dentro de la cual trabajo con el diseño de investigación, del método cualitativo, deductivo y método histórico, la cual les induce a la revisión de antecedentes, donde concluye que “el sistema notarial latinoamericano permite que los notarios ejecuten procedimientos no contenciosos entre varios países que forman parte, han logrado efectivizar el matrimonio en sede notarial sin contratiempos, también realizan

uniones de hecho, divorcio y estos son procedimientos no contenciosos o voluntarios; que el notario es un funcionario público, también denominado órgano auxiliar de la función judicial, que se encuentra investido de fe pública, capacitado para otorgar seguridad jurídica a los actos y contratos que el certifica; la motivación para que países latinoamericanos realicen el matrimonio ante los notarios es para propiciar el acto solemne, generando descongestionamiento en las oficina del Registro Civil, a su vez brinda la facilidad de celebrar el acto matrimonial dentro y fuera de las oficinas notariales” (pág. 77). Resaltando dentro del trabajo que el objetivo por la cual los países latinoamericanos realizan el matrimonio notarial es para poder proporcionar con más facilidad el acto solemne, siendo de gran provecho para la sociedad.

Maldonado (2020) en su tesis titulado “El matrimonio en sede notarial un análisis en el derecho comparado”. Tesis presentada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, trabajo de titulación examen comprensivo, para la obtención del grado de Magister en Derecho mención Derecho Notarial y Registral. Quien tuvo como objetivo general realizar un estudio jurídico, crítico del régimen legal que regula el matrimonio civil en el Ecuador como institución jurídica y del matrimonio en sede notarial, la cual dentro de la característica de la metodología el autor reconoce el enfoque cualitativo, situando como tipo de investigación no experimental y transversal, con métodos teóricos y empíricos concretos; concluyendo en lo siguiente “de acuerdo a los resultados del análisis de la legislación comparada de los otros países de España, Colombia, Costa Rica y Guatemala en concordancia con la normativa interna, los criterios de las entrevistas sobre el matrimonio con sede notarial se ha establecido las siguientes conclusiones, i) la Ley Notarial en el Ecuador tiene entre las atribuciones de los Notarios se ha incluido algunas funciones como la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, atribución que es de libre voluntad de los contrayentes. En cuanto al matrimonio no se encuentra regulado en la ley a favor de los Notarios en el Ecuador, ii) las legislaciones que han aplicado el matrimonio ante el Notario son Colombia, Costa Rica, España y Guatemala, facultado por tratarse de actos de jurisdicción voluntaria siendo una vía favorable para quienes deseen celebrar ante Notario, verificando de antemano los requisitos para su celebración, normativa que es bien vista para que en el Ecuador se celebre el matrimonio con sede notarial, iii) del resultado de las entrevistas, la totalidad de ellos

conocen que en otros países se atribuye al Notario para que pueda celebrar el matrimonio, medio que facilita que en ellas se dé un servicio para los contrayentes, porque se trata de actos de voluntad que no tiene contradicción y lo que verifica el notario es dar fe de que se ha cumplido los requisitos de ley, iv) el matrimonio en el Ecuador es un contrato solemne en que dos personas deciden mediante el vivir juntos, y auxiliarse mutuamente, que si es facultado para su celebración ante la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es viable por la función que tiene el notario, por tratarse de un acto de voluntad de las partes, que se pueda celebrar el matrimonio ante notario, para lo cual mandará a su inscripción ante el Registro Civil para la validez y legalidad del acto o contrato, v) la facultad que se les otorga a los notarios para la celebración del matrimonio es el servicio a la colectividad y desde el punto de vista del principio de desconcentración de funciones permite ante este organismo garantizar la eficacia y eficiencia en la administración pública” (pág. 53), dentro del presente trabajo lo resaltante es que dentro de la sociedad conyugal conformada por el marido y la mujer, la cual constituye un régimen patrimonial que otorga aquella importancia jurídica dentro del orden civil, siendo el matrimonio el quien da aquel inicio a la sociedad conyugal, dentro de la cual el estado debe permitir el desarrollo del matrimonio dentro de diversas instituciones, como por ejemplo el matrimonio notarial, civil, y las que considere adecuadas con el propósito de proteger a la familia e incentivar el desarrollo de la misma, mediante procesos más cortos y seguros.

² Mantilla (2018) en su tesis titulada “El matrimonio civil en sede notarial”. Tesis presenta en la Universidad Central del Ecuador para obtener el título de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República. Donde tuvo como objetivo general analizar la pertinencia de la celebración del matrimonio en sede notarial en la legislación ecuatoriana; para la cual trabajo como metodología de investigación, nivel de investigación descriptivo, método inductivo – deductivo; llegando a la conclusión que “el sector notarial ha tenido un gran avance en relación a sus atribuciones, tanto es así que las facultades de los notarios son exclusivas de estos funcionarios, tomando en cuenta que el notario al estar investido de fe pública, brinda seguridad jurídica a todos los actos que se realicen en su presencia, convirtiéndolo en el candidato idóneo para asignar cada vez más facultades respecto a

procedimientos no contenciosos en varias áreas de derecho, como es el caso del matrimonio civil, permitiendo un gran descongestionamiento en el Registro Civil; además el servicio notarial fue sectorizado y ampliado, ya que se encuentra distribuido de forma uniforme en cada cantón, un claro ejemplo son las 86 notarías existentes solamente en el Distrito Metropolitano de Quito, favoreciendo a los ciudadanos, brindando un mayor acceso al servicio y aplicando el principio de celeridad a cada acto realizado” (pág. 136). Ubicando como punto importante que dentro de la legislación ecuatoriana, el notario tiene las siguientes potestades, las cuales son: autorizar los actos y contratos, dar fe de los hechos ocurridos ⁴ en su presencia, intervenir dando fe pública en procesos no contenciosos, por ello es necesario también implementar las normativas innovadoras que ayude a la evolución de las necesidades de la sociedad, y crear normativas innovadoras que permitan mejorar la vida de las personas y la familia, e implementar las mismas normativas que aplican los de Colombia, Costa Rica y España.

A nivel nacional:

Ocaña (2023) ² en su tesis titulada “La incorporación del matrimonio notarial en el artículo 263 del Código Civil”. Tesis presentada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general “proponer la incorporación del matrimonio notarial en el artículo 263 del Código Civil”; para la cual trabajo con el enfoque cualitativo, con ⁶ paradigma teórico específico, usando procedimiento de descripción e interpretación, como también ⁶ técnicas de observación, fichaje y análisis normativo; llegando a la ⁶ conclusión de “que el notario desempeña un papel fundamental en este proceso. Como profesional imparcial y debidamente calificado, el notario tiene la facultad de certificar la autenticidad y legalidad de los asuntos en los que las partes desean participar, brindándoles seguridad y confianza. Al tratarse de un tercero involucrado en procesos no litigiosos, el notario sería el encargado de dar fe a los actos en los que los contrayentes manifiesten su voluntad de contraer matrimonio” (pág. 32). Dentro de dicha investigación lo más resaltante fue que el haber propuesto la inclusión del matrimonio civil dentro de la sede notarial, se debe a la excesiva carga que afrontan las municipalidades, con respecto a la celebración de los matrimonios civiles, siendo

así un punto importante ya que nos ayudaría a ⁶garantizar la seguridad jurídica, así como, ²la confianza pública respecto a la celebración del matrimonio, bajo la intervención de un notario público.

Espinoza (2022) en su tesis titulado “Matrimonio civil en vía notarial y su publicidad, modificatoria a la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos”. Tesis presentada en la escuela de posgrado Universidad Señor de Sipán para optar el grado académico de maestro en derecho civil y procesal civil. Donde ²tuvo como objetivo general, elaborar la propuesta del matrimonio civil en vía notarial y su publicidad, para la modificatoria de la Ley N.º 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, para simplificar la celebración del matrimonio civil; por la cual siguió dentro de la metodología la investigación descriptiva, tipo cuantitativa, diseño no experimental; donde llego a la conclusión “sobre el objetivo general de la presente investigación a fin de elaborar la propuesta del matrimonio civil en vía notarial y su publicidad, para la modificatoria de la Ley N.º 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, para simplificar la celebración del matrimonio civil. En la siguiente investigación se procedió a desarrollar la propuesta de modificatoria al Proyecto de Ley 74/2016-CR, que pretende modificar la Ley señalada. Añadiendo el uso del edicto electrónico para efectos de cumplir con la publicidad requerida por el Código Civil de 1984 hecho que permitirá simplificar la celebración del matrimonio civil” (pág. 103). Lo más relevante de esta investigación fue ⁶que, la función del notario es dar fe al documento público, pero como se conocía anteriormente para la realización del matrimonio civil era necesario la publicación de los datos personales de los contrayentes, pero ²dentro de esta investigación se recomienda el uso del edicto electrónico judicial, ya ²que facilita la ²publicidad de modo electrónico en la página ²web del Poder Judicial; ya que nos ofrece un servicio óptimo y seguro, así como barato.

Rodríguez & Quispicusi (2022) en su tesis titulada “Razones jurídicas sociales sobre la ampliación de las competencias notariales en los asuntos no contenciosos respecto de la celebración del matrimonio civil en sede notarial”. Tesis presentada en la Universidad Andina del Cusco para optar el título profesional de abogado. Tuvo ²como ²objetivo general determinar las razones jurídicas sociales sobre la ampliación

de las competencias notariales en los asuntos no contenciosos respecto de la celebración del matrimonio civil en sede notarial; para la cual trabajo con la metodología de enfoque de investigación cualitativo, tipo descriptivo; llegando a la conclusión de que “las razones jurídicas sociales sobre la ampliación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial, primeramente es el principio de celeridad, por ser el notario un servidor público del derecho, caracterizado por su mayor entendimiento y/o conocimiento de las normas respecto a los asuntos no contenciones como se ha podido evidenciar en el capítulo V, asimismo realiza un gran rol la característica inherente del prenombrado, ósea la fe pública, donde se otorga veracidad y autenticidad a los actos jurídicos realizados en su sede, protocolizándoles en Instrumentos Públicos, resultando así, en un medio alternativo en la celebración del matrimonio ayudando a la descongestión de la carga municipal” (pág. 102), lo más resaltante de toda la investigación es que conforme a la Ley N° 26662, otorga facultades al notario, quien como un tercero ajeno a la realización, puede formalizar actos jurídicos donde las partes acuden por voluntad propia, sin la necesidad de recurrir mediante la vía judicial. Todo ello, mediante el proceso no contencioso la cual les genera una autonomía a ambas partes, ya que viene es celebrado por el notario, con la finalidad de disminuir la carga laboral de las entidades públicas del Estado.

Osores Macedo & Rivera Verde (2022) en su tesis titulada “Análisis del matrimonio civil en sede notarial y la formalización del vínculo matrimonial en la ciudad de Pucallpa, 2021”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de Ucayali para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general analizar en qué medida el matrimonio civil en sede notarial contribuye en la formalización del vínculo matrimonial en la ciudad de Pucallpa, 2021; hecho por la cual trabajo como metodología, el tipo de investigación deductivo, asociado al enfoque cuantitativo, nivel de investigación descriptivo; llegando así a la siguiente conclusión que “de los resultados se infiere que el matrimonio civil en seda notarial contribuye en la formalización del vínculo matrimonial en la ciudad de Pucallpa” (pág. 106). Dentro de la investigación resalta la opinión del autor donde señala que el matrimonio civil en la notaria hace que la que formalización del vínculo matrimonial sea más rápida, garantizándose la seguridad jurídica del acto nupcial.

A nivel local:

Como antecedente local, podemos encontrar dentro de página de YouTube Notaria Ore Gamboa (2023), del mismo modo dentro del Diario La Voz de Ayacucho(2023), se relata el desarrollo de la ceremonia que se llevó a cabo en el recreo PumaWasi, por el notario abogado Carlos Pelayo Óre Gamboa, procediendo a dar lectura los artículo 287, con anterioridad a 30 días, que acredite que no están incurso dentro de los impedimentos establecidos en los artículos 241 inciso 2 y 243 inciso 3 del Código Civil, donde los contrayentes A.V.B y K.A.M. dieron el sí, celebrando de forma voluntaria, extendiéndose el correspondiente acta de casamiento, la cual fue firmado por los contrayentes, el notario, los testigos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Ello conforme a la modificación del 15 de diciembre de 2022 del artículo 248 del Código Civil, la cual ⁵ fue publicada en el diario oficial **El Peruano**, **Ley N° 3164**, **Ley que** faculta a los notarios a celebrar matrimonios civiles, ya que anterior a la promulgación de la norma, las autoridades competentes para la celebración solo eran los alcaldes y demás autoridades.

Dentro del marco teórico encontramos.

Unión de hecho

La unión de hecho fue incorporada en el artículo 5 de la Constitución en 1979, donde establece que:

“La unión se establece entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.”

Al reconocer la unión de hechos es necesario cumplir con los siguientes requisitos: i) tener una vida común mayor a 2 años ininterrumpidos, ii) una relación heterosexual, iii) que no tengan impedimento de casarse. Una vez cumplidos estos requisitos se procede a reconocer mediante la sociedad de gananciales que nace con el matrimonio (Aguilar, 2016, pág. 149)

Dentro de la Constitución Política, señala que se busca proteger a la familia, pero no especifica qué tipo de familia, por ello, se da a entender que no solo se refiere a la

familia generada por el matrimonio, sino también a la originada por la unión de hecho.

Tal como señala dentro del artículo 326 del Código Civil, donde menciona que: “Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido”.

Es necesario tomar en cuenta que la forma de poner fin a la unión de hecho es mediante la muerte, ausencia de una de las partes, por decisión unilateral o acuerdo mutuo. Dentro de la opción por decisión unilateral la otra parte puede acudir ante el Juez y solicitar la indemnización o una pensión de alimentos, así como otros derechos que le corresponden de acuerdo con el régimen de sociedad de gananciales (Vega Mere, s.f., pág. 407). No siendo requisito la existencia de un hijo, a pesar de ser un indicio de la convivencia; pero debemos de tener en cuenta que el propósito de la instauración del concubinato no busca implantar un régimen de protección, sino disminuir de manera paulatina, no creando otro tipo de matrimonio que no sea encuentre en el título I del libro III del Código Civil.

Existiendo también una normativa que regula la unión de hecho, conforme a la Ley N° 29560, donde se incluye o amplía la función del notario de realizar la unión de hecho mediante un proceso no contencioso, siendo el requisito principal el acuerdo mutuo de ambas partes para su inscripción donde el notario emitirá mediante escritura pública, la cual será emitido para la inscripción en Registros de Personas Naturales de SUNARP. Por ello existe cierto menosprecio relacionada a la unión de hecho, debido a la falta de interés para tutelar u otorgarle los mismo derecho y obligaciones que el matrimonio (Coca, 2021).

El matrimonio

Se debe saber que el matrimonio se define como la unión de un hombre y una mujer, estando esto reconocido por la ley, bajo ciertas consideraciones jurídicas, siendo un derecho fundamental de la familia, ya que viene a ser una unión voluntaria concertada entre un hombre y una mujer.

El matrimonio viene a ser un pacto de forma voluntaria, denominado “*in fieri*”, la cual connota el contrato de la sociedad conyugal, llamado matrimonio, la cual es la unión entre un hombre y una mujer que se unen de manera voluntaria para toda la vida, con el propósito de vivir juntos, procrear y socorrerse de manera mutua.

Teniendo como requisito cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 248° del Código Civil

Muro (1998) menciona que “desde el punto de vista técnico es sin lugar a dudas un acto jurídico, en los términos a que se contrae el artículo 140 del Código Civil” (págs. 71-72). Donde se entiende que existe la manifestación de voluntad con el objetivo de generar una relación jurídica, estableciéndose los requisitos necesarios en el artículo mencionado líneas arriba.

Fines del matrimonio

La finalidad del matrimonio no solo radica en la relación íntima, sino, es una vida que es compartida entre dos personas, que unen sus vidas para seguir un mismo destino.

Aguilar (2016) citando a Aristóteles y Tomás de Aquino señalan que el matrimonio tiene dos propósitos, la procreación y el mutuo auxilio entre los propios cónyuges, cumpliendo importantes fines, pero no son los únicos (pág. 59).

La finalidad principal es la reproducción y educación de los hijos, la segunda finalidad es la existencia de ayuda entre ambos cónyuges.

Siendo ello así, dentro de nuestra legislación no se reconocen aquella posibilidad de contraer matrimonio que tengan como objetivos distintos a la unión conyugal, siendo necesario que se subsuma la vida en común (Gútierres Camacho & Rebaza Gonzales, s.f. pág. 19). Siendo un acto consensual donde se requiere la voluntad de ambas partes, para lo cual cumplen con todas los requisitos y formalidades solicitados por la autoridad competente.

Naturaleza Jurídica

Existen 4 tesis, sobre la naturaleza del matrimonio:

- i) Matrimonio contrato. – Se sabe que el matrimonio forma parte de todos los elementos esenciales del contrato, la cual no afecta su esencia, no pudiendo

realizar restricciones dentro del campo de acción, ya que en otro tipo de contrato se deben cumplir diversas condiciones de validez del acto, como es la capacidad, el libre consentimiento, debe ser lícito, entre otros.

Ahora bien, dentro del matrimonio encontramos que los contrayentes deben encontrarse bajo las condiciones de plena libertad, que no existan vicios de la voluntad, que tengan como objetivo fundamental lograr una vida plena, encontrándose impuesto por la ley.

Siendo que el matrimonio viene a ser un acto constitutivo del vínculo, donde existe el acuerdo de voluntades, no pudiéndose catalogar como un contrato familiar, ya que no afecta la autonomía de la voluntad (Aguilar B. L., 2016, pág. 61).

- ii) Matrimonio institución. – No se debe considerar al matrimonio como un simple contrato, sino que, este tipo de contratos afecta los patrimonios de los contrayentes. Llegando a ser no solo un tipo de contrato, sino más bien, un régimen legal.
- iii) Matrimonio contrato institución. - El matrimonio viene a ser una institución que constituye un acto jurídico, donde las partes pueden adherirse, donde una vez realizado se someten a un régimen que no puede ser alterado al ser intervenido por el representante del estado, siendo imposible que los conyugues puedan modificar los efectos generados por el matrimonio, como también el distanciamiento de las teorías de las nulidades del derecho (Aguilar, 2016, pág. 62).
- iv) Matrimonio como acto jurídico familiar. – Dentro de este acto jurídico, es necesario que los cónyuges sean agentes capaces, tengan fin lícito, y que se encuentren previstas por ley, ya que el matrimonio crea aquellas relaciones jurídicas (Aguilar, 2016, pág. 62).

Dentro del objetivo del acto jurídico familiar es, lograr que los contrayentes sean felices, sin embargo, dentro del matrimonio de acto jurídico se han regulados dos tipos de regímenes matrimoniales, las cuales son la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios.

Posturas en competencia:

Para Sherif, et al. (2020) que:

- i) Concepción conyugal. - Es la unión entre un hombre y una mujer, la cual, mediante un acto de compromiso, tanto permanente y exclusivo, el uno con el otro sella y renuevan su unión mediante actos conyugales, es decir, siendo constitutivos del proceso reproductivo, la cual se une solo como una unión reproductiva (pág. 89).
- ii) Concepción revisionista. – Al respecto, se considera que el matrimonio de la unión de dos personas la cual tienen el compromiso de amarse y cuidarse de forma mutua, compartiendo así las responsabilidades y beneficios del hogar y la vida doméstica.

Carácter contractual del matrimonio

De acuerdo con los juristas, el matrimonio es considerado como un contrato ya que es un acto jurídico bilateral, la cual contiene el consentimiento que genera derechos como obligaciones, para ambas partes.

El contrato matrimonial se evidencia mediante el régimen de separación de bienes, teniendo en cuenta que ante las capitulaciones frente al notario nos ayuda a establecer de forma voluntaria el régimen económico dentro de matrimonio, la cual nos ayudara a recoger tanto una sociedad de gananciales como el régimen de separación de bienes (Mora, s.f, pág. 1).

El régimen de gananciales, no solo se aplica al momento de realizar el contrato, sino, cuando no se pactado el tipo de régimen que se manejara; ya que el régimen de gananciales hace que exista mutuo las ganancias obtenidas entre ambos, con excepción de los obtenidos antes del matrimonio.

Instituciones encargados

Como se señaló líneas arriba, el matrimonio debe ser protegida por el Estado, siendo así, dentro de la Constitución artículo 4, hace mención del principio de promoción del matrimonio, la cual busca fomentar el desarrollo de la celebración del matrimonio, buscando proteger las relaciones convivenciales, estando establecido también dentro del Código Civil.

Existen dos formas de celebración de matrimonio civil:

- i) Matrimonio ordinario. - Esta es realizado frente al alcalde de la municipalidad, ya sea dentro de las instalaciones de la entidad o en el domicilio señalado por las partes. Dentro de nuestra legislación la celebración ordinaria del matrimonio toma en cuenta cuatro momentos: a) la declaración de proyecto matrimonial y aprobación de la capacidad legal de los contrayentes, aviso o publicación del matrimonio proyectado, la ⁶ declaración de capacidad y la ceremonia del matrimonio.
- ii) Matrimonio extraordinario. - Esta modalidad, permite que cualquier funcionario de la entidad pueda desarrollar el matrimonio civil, ya que el alcalde puede delegar el poder y las facultades a un funcionario no municipal.

De acuerdo con la Ley N° 31643 que modifica los artículos 248 al 266 del Código Civil, señala que:

² El matrimonio se celebra de manera pública, en la municipalidad o la notaría, es decir, frente al alcalde o el notario, en compañía de dos testigos.

Como se señala líneas arriba, el alcalde está en las facultades de delegar de manera ordinario como extraordinaria la facultad de celebrar el matrimonio. Mientras el notario está imposibilitado de delegar dichas funciones, ya que la celebración del matrimonio de indelegable; otorgándoles las facultades de intervenir dentro de los asuntos del poder judicial, en temas de familia, como es la separación legal y el divorcio ulterior, la rectificación de las partidas de nacimientos, la constitución del patrimonio familiar, la sucesión intestada, así como declarar la unión de hecho, entre otros. Por ello, conforme a la ley 31643 que las notarías se encuentran en la obligación usar la comparación biométrica de las huellas dactilares del RENIEC (Aguilar, 2023). Debiendo permitir la ley la ampliación de plazo para la emisión de la escritura pública a RENIEC, ya que 48 horas es demasiado reducido, debiendo también fijar una tarifa más económica, que permita acceder al derecho del matrimonio.

El notariado

⁴ De acuerdo con Ríos (2012) el sistema del notariado latino consiste en la facultad del notario para dar forma a un acto jurídico bajo su autoría y autonomía, el cual

debe redactar, conservar, reproducir, autorizar y registrar en un instrumento. Bajo un comportamiento ulterior, con carácter ético, siendo imparcial ante todos sus clientes.

Por ello, el derecho notarial cuenta con una autonomía legislativa, es decir, no depende de otra norma jurídica, donde faculta al notario a interpretar las voluntades de las partes y plasmarlo en un documento público y autentico, dando fe a un acto jurídico.

Donde tiene como función notarial la descentralización por colaboración, es decir, resuelve los problemas jurídicos, siendo necesario que tengan una preparación técnica, no formando parte directa de la administración pública, sin embargo, se encuentran regulados por el Estado.

El notario viene a ser un profesional del derecho, que se desenvuelve dentro de la función notarial, donde tiene aquella potestad de otorgar fe a los actos y contratos que se celebren, así como emitir decisiones sobre los procedimientos no contenciosos de su competencia, que se encuentran atribuidos conforme a ley, estando autorizado por parte de la potestad pública, estando permitido de realizar actividades que otorguen fe pública. (Gonzáles, 2002). Teniendo como objetivo asegurar la mediación como un tercero imparcial, que proteja la ejecución de un acto autentico que se encuentre sujeto a la legalidad, para poder perpetrar bajo la escritura la debida concertación de lo pactado o acordado entre las partes.

El notario viene a ser un funcionario público, encargado de proteger esa seguridad jurídica, encargado de garantizar un contrato o negocio jurídico, bajo el principio de legalidad, que aplica tanto para el Estado como para los particulares, encargado de darle aquella autenticidad y solidez formal, de fecha cierta. Todo bajo el principio de imparcialidad ya que viene a ser un mediador ante conflictos de parte, cumpliendo así el deber de asesor e intérprete de voluntades para así obtener un equilibrio.

La función del notario actúa bajo el nivel de aplicación del derecho, por la cual, es parte de forma directa en la documentación lícita que los particulares desean obtener, bajo la forma jurídica que más les convenga, estando ajustadas a la legalidad (Gonzáles, 2002), siendo así, un garante de la seguridad que constituido de forma voluntaria, libre y autentica, de forma irrenunciable, no bastando solo dar

fe de los acuerdos, ya que la seguridad requiere la igualdad entre los contratantes, para la cual se brinda una correcta asesoría, donde se le advierte sobre las cláusulas que puedan afectarle.

Ventajas del notariado La función del notario es prevenir los conflictos, cautelando la intervención de un tercero imparcial, sin embargo, también se discute sobre el costo que conlleva su actividad, sobre ello se puede decir que, todo servicio tiene un costo, donde es importante determinar si ese costo es ver si cubre todos los beneficios que se deben obtener (González, 2002), Por ello, es importante resaltar que la función notarial no puede ser comparada con el trabajo de un abogado, ya que el notario viene a ser un perito especializado que actúa como un tercero imparcial y el abogado solo es un defensor de parte, por tanto las actividades de ambos son distintos.

Teniendo como ventaja dentro de todo el grado de confiabilidad y legalidad que otorga, así como la disminución de las causas de litigio, teniendo así un apoyo al crecimiento económico, bajo control de honestidad que otorga la fe pública, los niveles de intermediación y el control de legalidad otorgado, con el objetivo de asegurar la calidad del servicio brindado.

Sin embargo, también es necesario acotar que, la baja actividad notarial en nuestro país se encuentra relacionado a la débil fiscalización y control, ya que existen zonas poblacionales que no son atendidas o existe un alto incumplimiento de las normas.

Instrumento Publico Notarial: de acuerdo con la doctrina el documento viene a ser todo objeto físico, mientras el instrumento es el objeto material que representa el pensamiento por medio de los signos lingüísticos, a través de la escritura. El Código Procesal Civil, en el artículo 233 señala que el documento sirve para acreditar un hecho, pero la ley notarial utiliza el termino instrumento, ya que el notario solo puede autorizar documentos escritos.

Los instrumentos se clasifican tanto en público y privado, siendo considerado como publico conforme al artículo 235 del CPC, aquellos documentos que fueron otorgados por el notario o por un funcionario público, mientras el instrumento privado de acuerdo al artículo 236 del CPC, señala que por el solo hecho de legalizar el documentos no lo convierte en un documento público, ya que existe una

diferencia entre la fe pública, que se encuentra ausente en los documentos privados, ya que la fe pública viene a ser la narración de los hechos que se impone como verdad (González, 2002.). Por ello el documento privado viene a ser aquella redacción que proviene del particular, es decir, un tercero que da origen al contenido, a pesar que existe la intervención del notario en la legalización, este documento no pasa a ser un documento público, no recayendo sobre ella la fe pública, sino solo a la afirmación de las firmas y los datos de las personas solicitantes.

Los instrumentos públicos, se clasifican en:

Primero. - Se divide en protocolares y extra protocolares, es decir, viene a ser protocolar por ser aquello que se encuentra en un archivo cronológico, numerado y foliado, las cuales son conservados en custodia por parte del notario, mientras que los extra protocolares son aquellos instrumentos privados, sobre lo que se aplica una certificación notarial que legitima la firma, no estando protocolizado por el notario, no estando bajo la custodia del notario.

Segundo. - El instrumento notarial, realiza una diferencia entre las escrituras públicas y las actas, donde la función de la intervención del notario es comprobar un hecho de la realidad (González, 2002).

Se conoce como proceso contencioso, a la falta de acuerdo entre las partes, que discuten un conflicto de intereses, cuando la parte pide que se ejecute una prestación y la otra se niega a ejecutarlo, es decir, el agente activo persigue un objetivo y la parte pasiva la rechaza, negándose a perder, oponiéndose a lo solicitado.

En un proceso no contencioso es todo lo contrario, ya que en este proceso existe la ausencia de Litis, donde ninguna de las partes toma el rol de demandante o demandada. Estando autorizados para llevar los juzgados de paz letrado, los jueces civiles y en ciertos casos otros órganos, como viene a ser el notario.

Actos no contenciosos de competencia notarial

Se deba conocer que el proceso no contencioso se encuentra vinculado con la jurisdicción voluntaria, es decir, cuenta con la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado, asegurando el cumplimiento, pasando a ser cosa juzgada, no constituyendo un ejercicio jurisdiccional, debido a la no existencia de Litis (Flores, 1995).

Siendo necesario resaltar que, si bien es cierto tanto la jurisdicción voluntaria, como el asunto no contencioso, comparten las características de falta de conflictividad, es importante resaltar que el primero lo ejecuta el juez y el segundo corresponde a una autoridad administrativa o privada, como es el notario.

Los actos no contenciosos, son actos de naturaleza notarial, donde se materializan actos sucesorios, familia, el matrimonio y divorcio, materia inmobiliaria, materia comercial.

Siendo necesario examinar de qué manera se viene regulando el matrimonio notarial a nivel internacional, esto nos ayudara a ver en qué puntos debemos orientarnos para mejorar la aplicación de la nueva regulación en el Perú, Donde la ley notarial nos ayuda a desarrollar actividades privadas con mucha más facilidad, sin que exista aquella necesidad de recurrir una autoridad judicial, siendo así que dentro de la autoridad administrativa nos permite desarrollar actividades de actos y negocios jurídicos con controversia alguna. Centrándose en la voluntad de las partes.

Teniendo en cuenta que, desde la vigencia de la Ley N.º 26662 la sociedad cuenta con cierta facilidad para ver si les conviene recurrir ante el poder judicial o la notaria, para solucionar los siguientes procesos: i) la rectificación de partidas, ii) la adopción de personas capaces, iii) ver temas de patrimonio familiar, iv) los inventarios, v) la comprobación de testamentos, vi) ver temas de sucesión intestada.

Tarazona, A. (2021) señala que dentro de la Ley 26662, es necesario que cumpla con ciertas características generales, como son:

- La presentación de la solicitud, la cual debe ser de forma escrita por los interesados con la firma de un representante legal, donde debe señalarse los datos completos, razón de la solicitud, los derechos que le asisten y el fundamento legal. Pero no siempre es necesario cumplir con este requisito como es el caso de la adopción de personas capaces, así como el patrimonio familiar.
- Ausencia de Litis, es un requisito necesario para que el notario pueda intervenir, siendo fundamental la falta de oposición por alguna de las partes.
- Publicación, dentro del proceso no contencioso se requiere necesariamente la publicación, con el objetivo que terceras personas tomen conocimiento y puedan oponerse al proceso seguido. Teniendo la obligación de colocar los datos del notario como son el nombre y la dirección, donde se está siguiendo el trámite.
- La colaboración de las autoridades, el notario está en la posibilidad de solicitar

información a las entidades públicas, conforme se establece ⁴ en el artículo 7 de la ley 26662.

- Extensión en escritura pública o en acta notarial, se tiene en principio la naturaleza de trámite, la cual concluye mediante escritura pública o acta.
- Validez del instrumento notarial, tanto la escritura pública como el acta, vienen a ser documentos auténticos que producen efectos jurídicos, mientras no sean declarados judicialmente inválidos.
- Responsabilidad de los notarios, son responsables de la debida tramitación, debiendo limitarse a realizar trámites que afecten a la moral, las buenas costumbres, que puedan generar agravio a su persona, obteniéndose a realizar traslados de la escritura pública o acta.

Legislación comparada

- Colombia

Por medio del Decreto 2668 de 1988, se encuentra autorizado la celebración de matrimonio ante el notario, así como también en las municipalidades, se celebra mediante escritura pública, dentro del procedimiento se encuentra que se debe presentar la solicitud de forma personal, donde se indicaran los datos completos, acompañados de la partida de nacimiento, la publicación de edictos se realizara durante 5 días hábiles, una vez cumplido el plazo y celebrado el matrimonio, este será inscrito en registro civil.

Conforme al art. 115 del Código Civil, señala que: “el matrimonio se establece mediante el consentimiento libre y mutuo de los contrayentes ante el funcionario competente, El incumplimiento de las formas y requisitos establecidos en el Código invalidara el matrimonio”.

Como se señala líneas arriba, ⁶ el matrimonio se encuentra definido como un contrato solemne entre un hombre y una mujer, que tienen como objetivo vivir juntos, procrear y apoyarse mutuamente, la cual permite el registro civil, donde destaca fundamentalmente que no será ningún problema donde se realiza el matrimonio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

- Costa Rica

Este país considera al matrimonio como la base fundamental de la familia, donde tiene el propósito de cooperación y auxilio mutuo, dentro de este país, se encuentran autorizados para celebrar el matrimonio los jueces civiles, alcaldes, gobernadores provinciales y/o delegados, conforme se establece en la ley.

A partir de 1994, se otorgó autorización a los notarios públicos para la realización de los matrimonios civiles, donde el notario se encuentra en la obligación de enviar el acta ante el registro civil, para la realización de los trámites necesarios. Autorizando al notario realizar el matrimonio en cualquier parte de la ciudad, siendo necesario presentar un escrito idéntico a una demanda, donde se debe incluir todos los datos necesarios.

Una vez presentado todos los documentos, es necesario la publicación en el edicto del boletín judicial, durante el periodo de 8 días antes de la ceremonia, donde el notario verificará la asistencia de los dos testigos, una vez que se haya realizado la ceremonia el notario entregará el acta, ante registro civil, resaltando que dentro de este país cuenta con un sistema de matrimonio digital, donde el notario puede realizar el registro y la inscripción correspondiente.

- Guatemala

En este país, los matrimonios pueden ser celebrados por los notarios públicos, quienes son funcionarios competentes, donde ellos disponen la libertad de programar la fecha en que se realizará la ceremonia.

No siendo necesario presentar ninguna solicitud, solo se necesita mostrar el deseo de casarse, quien procederá a realizar la ceremonia, donde solo se preguntará los datos de los padres, nacionalidad, entre otros.

Una vez realizada la ceremonia se entrega una copia del acta y se manda una notificación al registro de personas, siendo necesario señalar que este acta se registra dentro del protocolo de la notaria.

- España

Se aprobó esta Ley en el año 2015, donde permite a los siguientes funcionarios: alcalde, juez de paz, funcionario diplomático y un notario, esta modificación

trajo muchas facilidades, ya que agiliza el trámite.

Antes de la celebración de la ceremonial, se arma un expediente donde se adjuntan los documentos necesarios que evidencien que no tienen ningún impedimento para casarse, la cual una vez reunida y comprobada por el notario los contrayentes pueden realizar la ceremonia con cualquier autoridad competente, la cual una vez realizada se emite la escritura pública, que firman los contrayentes, los testigos y para finalizar el notario. La cual será emitida al registro civil una vez se haya concluido todo el proceso.

- Cuba

Dentro de este país los notarios, también son funcionarios estatales, las cuales están autorizados para formalizar matrimonios, donde deben cumplir ciertos requisitos las cuales son: i) un expediente previo para acreditar la capacidad matrimonial, ii) formalización en compañía de dos testigos mayores de edad. El plazo para remitir ante el registro civil es de 3 días.

- Panamá

No existe límite dentro de este país, ya que se puede contraer matrimonio con facilidad a pesar de no residir en el país, donde el único requisito es que este conformada por un hombre y una mujer, existiendo 3 opciones para poder contraer matrimonio: i) matrimonio eclesiástico, **matrimonio civil**, matrimonio **ante el notario**.

Ventajas **de la** intervención notarial dentro **de los** asuntos no contenciosos

Dentro de las ventajas podemos encontrar las siguientes:

- **El notario, es un profesional de** la carrera de **derecho**, es decir, está **en** la capacidad de solucionar asuntos no contenciosos.
- La función de un notario como profesional de derecho es prevenir el desarrollo del litigio.
- El notario se encuentra en la potestad de desarrollar asuntos no contenciosos, ya que se encuentra con la competencia de seguridad jurídica.
- Descongestiona las actividades jurisdiccionales.

- Existe mayor celeridad en la justicia.
- Disminución de costos.
- Disminuye la labor judicial innecesaria.

Para el desarrollo de los asuntos no contenciosos, es necesario la existencia de:

- La voluntad de las partes.
- Que exista ausencia de conflictos.
- Deben estar autorizados por la legislación para el desarrollo del fondo y la forma
- Estar facultado para el desarrollo de la competencia jurisdiccional.

Debiendo tomarse en cuenta que cada acto que abarque la jurisdicción voluntaria, debe ser competencia del notario o juez, según sea el caso. Ya que en la actualidad los jueces se limitan a registrar los hechos jurídicos (Posteraro Sanchez, Posteararo Sanchez, & Curuchelar, s.f., pág. 24), los actos que engloben la jurisdicción voluntaria serán función del notario, en cuanto ejerzan poderes de constatación o comprobación, donde el juez en estas circunstancias solo tiene la potestad de asegurar el cumplimiento de la formalidad.

Durante el transcurso del tiempo la jurisdicción voluntaria, fue pasando con éxito a la competencia notarial, mediante actos no contenciosos.

Beneficio de la incorporación del matrimonio notarial, dentro del Código Civil

Esta propuesta del matrimonio notarial venia impartido desde el año 2011, presento como Proyecto de Ley N.º 616/2011, por pare del Colegio de Notarios, sin embargo, el 2017 fue archivado por el congreso, mediante acuerdo directivo N.º 19-2016-2017/CONSEJO-CR.

El año 2015 un grupo parlamentario, presento el Proyecto de Ley N.º 05010/2015-CR, donde buscaba modificar los artículos 248, 250, 258, 259 y 260 del Decreto Legislativo N.º 19-2016-2017/CONSEJO-CR, pero dicho proyecto fue archivado.

Pero el 2016 se presentó el Proyecto de Ley N.º 74/2016-C. R, donde buscaba que se incluyan la realización del matrimonio dentro de las funciones del notario. Registrando el último dictamen en el año 2019, por la comisión congresal de Mujer y Familia, la cual todas las instituciones como MINJUS, MIDIS y la

Defensoría del Pueblos, decidieron que era una propuesta favorable.

Dicha propuesta nació debido al derecho comparado dentro de los países latinoamericanos, donde ya se venía realizando desde años anteriores, siendo una propuesta favorable para poder atender las necesidades sociales.

Ya que hasta el 2022, se venía realizando dichas ceremonias en las municipalidades bajo la competencia del alcalde, los cuales podían delegar esta responsabilidad a los regidores u otros funcionarios. Pero el 15 de diciembre de 2022, mediante Ley N.º 31643, se publicó la ley que modifica el Código Civil, otorgando las facultades a los notarios para celebrar el matrimonio civil, modificando así los siguientes artículos: 248, 250, 252, 253, 256, 258, 259 y 266, promulgado bajo el decreto legislativo 295, sin perjuicio de las facultades que fueron otorgados a los otros funcionarios.

El objetivo principal de esta ley, dar mejores oportunidades o mejores ofertas de servicio, otorgándoles aquella facilidad de elegir donde celebrar su unión marital, siendo un proceso más sencillo y directo para los interesados.

3 II. METODOLOGIA

2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

Para (Hernández, 2020) define a la investigación de tipo cualitativo, que el término cualitativo tiene su origen en el latín "*qualitas*", el cual hace referencia a la naturaleza, carácter y propiedades de los fenómenos. Con el enfoque cualitativo también se estudian fenómenos de manera sistemática. Sin embargo, en lugar de comenzar con una teoría y luego "voltar" al mundo empírico para confirmar si esta es apoyada por los datos y resultados, el investigador comienza el proceso examinando los hechos en sí y revisado los estudios previos, ambas acciones de manera simultánea, a fin de generar una teoría que sea consistente con lo que está observando que ocurre. De igual forma, se plantea un problema de investigación, pero normalmente no es tan específico como en la indagación cuantitativa. Va enfocándose paulatinamente. La ruta se va descubriendo o construyendo de acuerdo con el contexto y los eventos que ocurren conforme se desarrolla el estudio.

Así mismo, tenemos diversas definiciones respecto al tipo de investigación de este enfoque empleado para esta investigación, tanto es así que define:

Fernández, (1997) este tipo de estudio tiene el objetivo de averiguar y obtener conocimientos de las características y cualidades individualidades de un fenómeno factico real en una establecida temporalidad. Es decir, no se alteran para nada las variables a estudiar, percibiéndose cada uno de los fenómenos en su ámbito natural.

Siendo así, la investigación presente se desarrolló con el tipo y enfoque de investigación cualitativo – descriptivo al estudiar el fenómeno en su estado natural ajena a la intervención del investigador, el estudio en concreto es tal y como se encuentra el fenómeno, siendo esta la normatividad que faculta a los notarios en el Perú realizar los matrimonios civiles en un proceso no contenciosos. Por otro lado, descriptivo ya que el fin del investigador es describir eventos y situaciones, como se manifiesta y como es un determinado fenómeno, este estudio nos va permitir especificar en las personas, comunidad, grupo u otro fenómeno en estudio especificar las propiedades importantes de éstas.

Como señala Freo, (1979) "La investigación no experimental o ex-post-facto es

cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”. En ese contexto el fenómeno, los sujetos, son analizados y observados en su contexto natural dentro de su realidad, para resaltar, la intención de hacer variar a las variables independientes para ver su efecto que en otras variables no se realiza.

Lo que se realiza en el diseño no experimental es observar el fenómeno en su contexto natural para que surja un análisis posterior.

Concluyendo en el presente trabajo se desarrolló de acuerdo a su manifestación en su contexto natural sin la intervención del investigador.

Cómo señala (Mendoza, 2020) Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede, Pueden abarcar vario grupos o subgrupos de personas, objetos o indicadores. Por ejemplo, medir los niveles de aprovechamiento de grupos de primero, segundo y tercer año de instrucción básica o primaria. Tal vez medir la relación entre la autoestima y el temor de logro en atletas de deportes acuáticos, de raqueta y de pista. Pero siempre, la recolección de los datos es en un único momento.

En ese señalar, se tiene la normatividad de la Ley N.º 31643 que dispone la modificación señalado cuerpo normativo para celebrar actos matrimoniales civiles ante los notarios cumpliendo las correspondientes diligencias citadas en esa normatividad, se tiene un momento dado y aplicable a ello comprendiendo la investigación es observacional e individual por lo que va a medir un momento determinado de uno o dos variables ocurridas en el pasado, es decir tiene características pasadas.

Señala (Hernández, 2020) En ocasiones el interés del investigador es analizar cambios a través del tiempo de determinadas categorías, conceptos, sucesos, variables, contextos o comunidades; o bien, de las relaciones entre éstas. Aún más, a veces ambos tipos de cambios. Entonces disponemos de los diseños longitudinales, los cuales recolectan datos a través del tiempo en puntos o periodos, para hacer

inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias. Tales puntos o periodos por lo común se especifican de antemano.

Cabe precisar en esa línea, que la presente investigación, tiene el fin de analizar los aspectos favorables y desfavorables del D.L. N.º 31643, que modifica para facultar contraer matrimonio en las instancias notariales, donde ya no solo sea en una sola institución competente que el pasado era las municipalidades.

2.2.Participantes de la investigación

Población:

Como refiere Carrasco (2019) La población viene a ser un conjunto, es la totalidad de elementos, individuos, entidades con características similares de las cuales se utilizarán como unidades de muestreo. En este caso particular la población exacta es 18 ciudadanos del ⁵ distrito de Huamanga, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a quienes bajo de ponerles en contexto u orientación de esta normatividad que facultad al notario público a realizar matrimonio civil y ya la existente competencia municipal dejaron sus lineamientos y elecciones porque vía optar contraer el matrimonio.

Muestra:

Señala Carrasco (2019) señala “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” en ese entender, la muestra es definida como un subconjunto que representa algunas variables representado por la investigación cualitativa, enfocándose en la reproducción acercándose a lo más real de la población.

Por tanto, referimos a la muestra en la presente investigación es el D.L. N.º 31643, que otorga facultades al notario para realizar matrimonios civiles bajo los parámetros señalados dentro de este cuerpo normativo.

Ahondando en el tema, refiere la muestra es considerada con subconjunto que representa algunas variables, la muestra es representado por la investigación cualitativa, que busca reproducir lo más real de la población, teniendo en cuenta las características conocidas del tema a investigar, “Es progresivo y está sujeto a la dinámica que se deriva de los propios hallazgos de la investigación. Incluye al menos el muestreo de las personas, de espacios y escenarios, y de tiempos y momentos” (Quintana Peña, 2006)

Muestreo:

Al respecto se tiene la definición del muestreo en una técnica de selección de una población sea miembros individuales o de un subconjunto de población para aplicar la estadística de la población e inferir a efectos o en partida de ello estimar de la población las características.

En la presente investigación se tiene quince pobladores del distrito de Huamanga, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, que oscilan entre los 24 a 40 años para el muestreo como miembros individuales.

2.3 Escenario de estudio

Tenemos como escenario de estudios los expedientes notariales de matrimonio como proceso no contencioso en Huamanga Ayacucho.

2.4 Técnicas e instrumentos de recojo de datos

Técnicas:

Las técnicas de recolección de datos será el análisis documental, son mecanismos e instrumentos que se utilizan para reunir y medir información de forma organizada y con un objetivo específico, (Dueñas, 2017).

En el presente caso de investigación las técnicas que se utilizó para materia de estudio fue el análisis de contenido de la normatividad D.L. N.º 31643, que otorga facultades al notario para realizar matrimonios civiles bajo los parámetros señalados dentro de este cuerpo normativo.

Instrumentos:

Dentro de los instrumentos que se utilizó la guía de observación, donde se analizó de manera minuciosa el D.L. N.º 31643 donde señala facultar al notario celebrar matrimonio civil en un proceso no contencioso, para efecto de análisis de esa normatividad, así mismo, se utilizó la encuesta, entrevistando a quince ciudadanos del distrito de Huamanga, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, realizando preguntas al respecto de la investigación.

Para ahondar un poco más el tema de los instrumentos de información señala:

Carrasco (2019) Una encuesta es una serie de preguntas dirigidas a los participantes en la investigación. Las encuestas pueden ser administradas en persona, por correo, teléfono o electrónicamente (como correo electrónico o en Internet). múltiple o preguntas abiertas (como información demográfica, salud, conocimiento, opiniones, creencias, actitudes o habilidades). También pueden administrarse a un individuo o a un grupo. Las encuestas son utilizadas para tener información sobre muchas personas y pueden incluir opción

2.5 Técnicas de procedimiento y análisis de la información

La presente investigación se ejecutará por procedimientos, fases y/o etapas, en consecuencia, estas etapas serán:

La primera etapa: abierta o exploratoria:

En esta actividad va tener la finalidad de acercarse al fenómeno de manera gradual y reflexivamente, cada instante de la comprensión y revisión será una conquista para el desarrollo del proyecto ya que se tendrá la guía por los objetivos de la investigación, siendo así, se tendrá un logro basado en el análisis y la observación. Concretándose esta fase en contacto inicial con la obtención de la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada en términos de recolección de datos:

Esta etapa será también un desarrollo orientado por los objetivos y una permanente revisión de la literatura, ya que facilitará la interpretación y identificación de los datos, en esta etapa se aplicará el análisis de contenido y las técnicas de la observación, trasladando los hallazgos a un registro literalmente para proteger la coincidencia.

La tercera etapa: consiste en un análisis sistemático:

En esta etapa se desarrollará la actividad de manera observacional, analítica de nivel profundo con orientación de los objetivos, tejiendo los datos con la revisión literaria.

Como señala Valderrama S.F. “El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos” en esa línea el parámetro estará compuesto por normatividades y lineamientos sociales. Asimismo, los procedimientos de calificación de datos, recolección, determinación de variables y organización se logrará evidenciar como anexo en el informe de tesis.

3 **2.6 Aspectos éticos en investigación**

Esta **investigación** abordará todos **los lineamientos** tanto generales como específicos, bajo el parámetro de la guía de redacción de tesis de la Universidad Católica de Trujillo. Razón por la cual se realizarán consultas a las fuentes bibliográficas de confianza, las cuales serán procesadas bajo las reglas de las normas APA 7ª edición. Se trabajará bajo la autorización de los participantes, donde se priorizará la confidencialidad de los participantes para el tratado de la información, bajo autorización misma de ella, respetando los estigmas de ética y los aspectos científicos.

En cuanto a la rigidez científica, el proyecto de tesis cualitativo se basa, bajo la opinión de profesionales de la materia, así como el correcto procesamiento de la parte teórica y doctrinaria, este análisis se realiza bajo la rigurosidad científica que todo trabajo de investigación requiere. (Cataño, 2020).

III. RESULTADOS

3.1. Análisis de datos:

A continuación, se presenta los resultados de las encuestas que fue realizada es a 8 abogados, entre ellos, 5 notarios públicos del departamento de Ayacucho, 2 abogados litigantes de la misma jurisdicción y 1 abogado del área de registro civil de la Municipalidad provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho

En la tabla presente se observa el resultado adquirido de la encuesta realizada a ocho abogados de la provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, donde se obtiene lo siguiente:

Tabla N.º 01: Los efectos jurídicos con la modificación según la Ley N.º 31643.

Pregunta	Objetivo de pregunta	Participantes	Muestra N.º probabilística	Técnica de recolección
¿Los efectos jurídicos con la modificación según la Ley N.º 31643, donde faculta al notario celebrar matrimonio civil en la vía notarial resultan favorables para la sociedad?, ¿Por qué?	Determinar los efectos jurídicos que genera en la sociedad la Ley N.º 31643, dónde faculta a los notarios públicos la potestad de celebrar matrimonio civil	Ocho abogados de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, entre notarios, abogados litigantes y servidores públicos de la Municipalidad de Huamanga.	A elección de ocho abogados, entre notarios públicos, abogados litigantes y servidores de la entidad Municipalidad Provincial de Huamanga del área de Registro Civil	Entrevista

ANÁLISIS DE RESULTADO

- De la primera pregunta realizada a los ocho abogados de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, entre notarios públicos, abogados litigantes y funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se tiene como respuesta al 100% a la pregunta es, que los efectos jurídicos de contraer matrimonio a través de la vía notarial es que genera una opción más para la sociedad, es decir, para la persona de a pie pueda tener otra alternativa de recurrir a otra vía que pueda celebrar el matrimonio de los interesados.
- Asimismo, señalan los entrevistados que accede la posibilidad de fijar un horario que no tenga que ajustarse al horario de oficina, dónde muchas veces los municipios se adecuan a ese horario de oficina, siendo está una opción para que este aspecto no sea un factor que limite el parámetro de los preparativos en celebrar ese matrimonio.
- De igual manera, con está normatividad los interesados pueden contraer matrimonio tanto en la notaría o fuera de ella, eso ya queda a merced y acuerdo de los interesados, sin embargo, la diferencia para contraer nupcias en la municipalidad, exteriores de ella o en el lugar que la institución designe es que sea de manera masiva, cosa con la promulgación de la presente Ley salta de ser un requisito, dónde prima la coordinación entre los interesados y la notaria que a través del notario público se celebra ese acto.

Tabla N.º 02: Similitudes de los requisitos para contraer matrimonio en la vía notarial y la vía municipal

En la tabla presente ⁸ se observa el resultado adquirido de la encuesta realizada a ocho abogados de la provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, donde se obtiene lo siguiente:

Pregunta	Objetivo de pregunta	Participantes	Muestra N.º probabilística	Técnica de recolección
¿Los requisitos para contraer matrimonio en la vía notarial son similares que, en la vía municipal, sino es así, me podría señalar la diferencia enmarcando entre los factores favorables y desfavorables?	Determinar la similitud de los requisitos para contraer matrimonio en la vía notarial y la vía municipal	Ocho abogados de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, entre notarios, abogados litigantes y servidores públicos de la Municipalidad de Huamanga.	A elección de ocho abogados entre notarios públicos, abogados litigantes y servidores de la entidad Municipalidad Provincial de Huamanga del área de Registro Civil	Entrevista

ANÁLISIS DE RESULTADO

- De la segunda pregunta realizada a los ocho abogados de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, entre notarios públicos, abogados litigantes y funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se tiene como respuesta al 80 % a la pregunta de que los requisitos para obtener matrimonio en la vía notarial son similares que la vía municipal, teniendo cómo respuesta de mayoría que causan los mismos efectos, tienen el mismo fin y da la misma validez de ese contrato jurídico.
- Sin embargo, el 20% señala que solo variaría uno de los requisitos en contraer nupcias respecto al horario que establezca tanto la vía notarial y la vía municipal para celebrar este fin, en una parte, que es la vía municipal es muy usual que señala

un horario predeterminado de atención acorde al horario que atiende la entidad, y, el otro que es la vía notarial es más accesible al horario de oficina previa coordinación con la notaría, a ello, se tiene la posibilidad de celebrar la nupcias dentro o fuera de la notaría, a comparación de la municipalidad exige otros requisitos para celebrar el matrimonio dentro de esta entidad. Siendo así, existe factores favorables para contraer matrimonio en la vía notarial.

Tabla N.º 03: Se puede realizar el matrimonio notarial a uno de los interesados que tenga memoria de edad.

En la tabla presente se observa el resultado adquirido de la encuesta realizada a ocho abogados de la provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, donde se obtiene lo siguiente:

Pregunta	Objetivo de pregunta	Participantes	Muestra N.º probabilística	Técnica de recolección
¿El matrimonio notarial puede realizar matrimonios cuándo uno de los interesados no haya cumplido la mayoría de edad?	Determinar si la notaría pública puede realizar nupcias cuándo uno de los interesados es menor de edad.	Ocho abogados de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, entre notarios, abogados litigantes y servidores públicos de la Municipalidad de Huamanga.	A elección de ocho abogados entre notarios públicos, abogados litigantes y servidores de la entidad Municipalidad Provincial de Huamanga del área de Registro Civil	Entrevista

ANÁLISIS DE RESULTADO

- De la tercera pregunta realizada a los ocho abogados de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, entre notarios públicos, abogados litigantes y funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se tiene como respuesta al 100 % a la pregunta ¿el matrimonio notarial puede realizar matrimonios cuándo uno de los interesados no haya cumplido la mayoría de edad?, teniendo cómo respuesta de todos los entrevistados que no es posible, ya que en el mes de noviembre del 2023, se realizó un pleno del congreso que aprueba un dictamen que prohíbe el matrimonio a menores de edad, modificando en ello los artículos 42, 46, 241, 243, 248; y se incorporan los artículos 46 A y el inciso 10 del artículo 274 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295. Por tanto, antes de la promulgación de esta legislación ni se podía realizar la celebración de nupcias tanto el notario cómo el representante edil, ante la promulgación de esta Ley están imposibilitados de realizar nupcias a interesados que no cumplan con la mayoría de edad. Por tanto, no se puede realizar o celebrar el matrimonio en la vía notarial ni la vía municipal cuándo uno de los interesados no haya cumplido la mayoría de edad.

Tabla N.º 04: Se vulnera el principio de doble instancia, ante la oposición de un tercero que tenga interés legítimo, en la celebración del matrimonio en la vía notarial.

En la tabla presente ⁸ se observa el resultado adquirido de la encuesta realizada a ocho abogados de la provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, donde se obtiene lo siguiente:

Pregunta	Objetivo de pregunta	Participantes	Muestra N.º probabilística	Técnica de recolección
¿Se vulnera el principio de doble	Determinar si existe la vulneración del	Ocho abogados de la	A elección de ocho abogados	

<p>instancia, ante la oposición de un tercero que tenga interés legítimo, en la celebración del matrimonio en la vía notarial, dispone esta normatividad que el notario rechazara de plano sin admitir recurso alguno?, ¿Por qué?</p>	<p>principio de doble instancia cuándo un tercero con interés legítimo se oponga a la celebración del matrimonio vía notarial, cuándo la norma señala que el notario puede rechazar de plano la pretensión del tercero interesado sin admitir recurso alguno.</p>	<p>jurisdicción del departamento de Ayacucho, entre notarios, abogados litigantes y servidores públicos de la Municipalidad de Huamanga.</p>	<p>entre notarios públicos, abogados litigantes y servidores de la entidad Municipalidad Provincial de Huamanga del área de Registro Civil</p>	<p>Entrevista</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------

ANÁLISIS DE RESULTADO

- De la cuarta pregunta realizada a los ocho abogados de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, entre notarios públicos, abogados litigantes y funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se tiene como respuesta al 100 % a la pregunta señala que no vulnera el principio de doble instancia, ya que un tercero no se puede oponer por oponer, sino tiene que existir causales estrictamente razonables para la oposición de un tercero con legítimo interés para que surge esto, como por ejemplo, éstas causales sería cuando uno de los interesados ya haya celebrado con anterioridad nupcias con otro y este registrado en una partida de matrimonio, cuándo exista un contrato de contraer nupcias y esta no se este celebrando con las parte del contrato, entre otros.
- Asimismo, señalan es su respuesta que, si bien en la Ley contenciosos administrativo en otros procedimientos permite la doble instancia, pero en este

caso la oposición no surge efecto si no existe una razonabilidad ni motivación adecuada para su oposición.

- Aunado a ello, manifiesta en la entrevista que la celebración del matrimonio no es un proceso judicial, sino que es un contrato dónde los interesados manifiestan sus voluntades en realizar ese acto, por tanto estrictamente no se estaría vulnerando el principio de doble instancia, si bien, la norma faculta a rechazar de plano esta oposición sin alternativa a recurrir a otra instancia es con el fin de no dilatar el tiempo en realizar ese contrato solemne con fundamentos de bagatela, por el contrario para poner atención a esa pretensión tiene que tener fundamentos estrictamente razonables.

Tabla N.º 05: El plazo de la publicación de los edictos matrimoniales es razonable y adecuado.

En la tabla presente se observa el resultado adquirido de la encuesta realizada a ocho abogados de la provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, donde se obtiene lo siguiente:

Pregunta	Objetivo de pregunta	Participantes	Muestra N.º probabilística	Técnica de recolección
¿El plazo de la publicación de la celebración del matrimonio en la vía notarial es adecuada y razonable para quién tenga el interés de oponerse a ese	Determinar si el plazo de la publicación de edictos es adecuado y razonable para quién tenga el interés de oponerse a esta celebración.	Ocho abogados de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, entre notarios, abogados litigantes y servidores públicos de la	A elección de ocho abogados entre notarios públicos, abogados litigantes y servidores de la entidad Municipalidad Provincial de Huamanga del	Entrevista

matrimonio? ¿Por qué?		Municipalidad de Huamanga.	área de Registro Civil	
ANÁLISIS DE RESULTADO				
<p>➤ De la Quinta pregunta realizada a los ocho abogados de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, entre notarios públicos, abogados litigantes y funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se tiene como respuesta al 100 % a la pregunta sobre el plazo de la publicación de la celebración de matrimonios en la vía notarial es adecuado y razonable, que si es adecuado ese tiempo para poner alguna oposición razonable a ese acto, ya que señala la norma que la publicación será por el periodo de ocho días que será efectuado en la oficina notarial, a ello, se publicará por única vez en un diario de la localidad dónde se contrajo el matrimonio, sin en caso no existiera un medio periodístico en la jurisdicción la publicación se efectuara a través de una emisora radial. Siendo así, señala que si se adecua de manera razonable el plazo de publicación que viene a ser durante los ocho días después de contraer el matrimonio vía notarial.</p> <p>➤ Empero a ello, mencionan un porcentaje mayoritario de los entrevistados que no que si no es razonable y adecuado es los medios por dónde se publican la celebración del matrimonio, ya que la publicación por un lapso de ocho días se encuentra en la oficina notarial y por única vez en los medios periodísticos de la localidad o radial, esto no aporta al tercero con legitimidad para oponerse a poder enterarse de esa celebración, el hecho que los ocho días de plazo que este publicado en la notaría implica que el tercero a oponerse este al tanto de esa celebración visitando físicamente la notaría o las notarías que exista en su jurisdicción o ajenas a su jurisdicción, por lo que, para ser más proporcional tendrfa que publicarse en lo otros medios por el mismo periodo.</p>				

Tabla N.º 06: La dispensa de la publicación de edictos matrimonial en la vía notarial afecta a un tercero con legitimidad a oponerse.

En la tabla presente ⁸ se observa el resultado adquirido de la encuesta realizada a ocho abogados de la provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, donde se obtiene lo siguiente:

Pregunta	Objetivo de pregunta	Participantes	Muestra N.º probabilística	Técnica de recolección
¿La facultad que les otorga respecto a la dispensa de la publicación del edicto matrimonial, considera usted que afecta a un tercero con legitimidad a oponerse?, ¿Por qué?	Determinar si la facultad que les otorga a los notarios mediante la dispensa de no publicar edictos matrimoniales afecta a un tercero con legitimidad a oponerse.	Ocho abogados de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, entre notarios, abogados litigantes y servidores públicos de la Municipalidad de Huamanga.	A elección de ocho abogados entre notarios públicos, abogados litigantes y servidores de la entidad Municipalidad Provincial de Huamanga del área de Registro Civil	Entrevista

ANÁLISIS DE RESULTADO

- De la sexta pregunta realizada a los ocho abogados de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, entre notarios públicos, abogados litigantes y funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se tiene como respuesta al 50 % a la pregunta sobre la facultad que le otorga a los notarios a efectos que puedan realizar una dispensa en la publicación de edictos matrimoniales si afecta a un tercero con legitimidad a oponerse, si bien la Ley faculta para realizar la dispensa de la publicación de los edictos matrimoniales, pero al respecto es un tema analizar por la autoridad competente estrictamente la situación para poder realizar la aplicación de la dispensa, es decir no publicarse,

para esa aplicación está en a facultad del notario en analizar la circunstancia ya que esta pretensión tiene que llevar razón fundadas para ser el uso de está potestad, como por ejemplo, un tema que unos de los interesados se esté muriendo, le quede unos días de vida, asimismo, puede ser que sea u personaje público que todo el mundo conozca su situación, entre otros afines a esto.

- Asimismo, señalan los entrevistados en un 50% que si puede afectar a un tercero con legitimad a oponerse, sin embargo, para ello la norma facultad al notario público en evaluar y analizar si se le otorga o no la dispensa, si se le otorga tiene que encuadrarse en situación estrictamente razonable y viable para acceder, no se puede realizar la dispensa por solo optar que los interesados lo quieran que se celebre así, como si ello fuera una opción, sino que tiene que tener fundamentos razonables para celebrar con esa dispensa.

A continuación, se presenta los resultados de las entrevistas que fue realizada a pobladores que residen en los distintos distritos de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho con el fin de averiguar el grado de conocimiento sobre el matrimonio, sus requisitos, la vía que celebran y la elección por que vía optarían por contraer matrimonio civil, la entrevista se realizó a diez ciudadanos de a pie, de distintos distritos dentro del departamento de Ayacucho.

Pobladores del departamento de Ayacucho.

En la tabla presente se observa el resultado adquirido de la entrevista realizada a dieciocho pobladores que viven alrededor del mercado chorro, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se obtiene lo siguiente:

Tabla N.º 07: El matrimonio

En la tabla presente se observa el resultado adquirido de la encuesta realizada a diez pobladores que viven en distintos distritos, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se obtiene lo siguiente:

Pregunta	Objetivo de pregunta	Participantes	Muestra N.º probabilística	Técnica de recolección
7. ¿Usted tiene conocimiento de que es el matrimonio?	Determinar si los pobladores encuestados, poseen conocimiento sobre lo que es el matrimonio	Diez pobladores que viven en distintos distritos, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.	A elección de diez pobladores del departamento de Ayacucho.	Entrevista

ANÁLISIS DE RESULTADO

- De la población entrevistada de los distintos distritos de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, ante la primera pregunta se obtuvo en un porcentaje mayoritario que, si conocen lo que es un matrimonio, en la mayoría de las respuestas señalan que es la unión de dos personas de sexos opuestos que desean unirse, vivir juntos y que son reconocidos por las autoridades competentes dónde mandan a detallar dicho vínculo ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC)
- Sin embargo, existe un parte muy minoritario que tiene conocimiento dando como respuesta de manera jurídica lo que es el matrimonio, señalando que el matrimonio es un contrato jurídico entre dos personas de sexos opuestos que manifiestan su voluntad para llevar una vida en común, de esa manera cumpliendo lo establecido conforme señala la norma al respecto del matrimonio, sabiendo los derechos y obligaciones de ese contrato.

Tabla N.º 08: Ante que vías se puede contraer el matrimonio Civil.

En la tabla presente se observa el resultado adquirido de la encuesta realizada a diez pobladores que viven en distintos distritos, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se obtiene lo siguiente:

Pregunta	Objetivo de pregunta	Participantes	Muestra N.º probabilística	Técnica de recolección
<p>8. ¿Usted tiene conocimiento que para contraer el matrimonio civil ante que vía o vías se debe solicitar y/o tramitar para la realización de ello?</p>	<p>Determinar si los pobladores encuestados, poseen conocimiento sobre cuáles son los requisitos para contraer matrimonio</p>	<p>Diez pobladores que viven en distintos distritos, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.</p>	<p>A elección de diez pobladores del departamento de Ayacucho.</p>	<p>Entrevista</p>
ANÁLISIS DE RESULTADO				
<p>➤ De la población entrevistada de los distintos distritos de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, la gran mayoría señala que para celebrar los matrimonios se hace ante la municipalidad de su jurisdicción, a ello, que la municipalidad a los interesados les solicitara una serie de requisitos. Siendo así, se puede advertir que la gran mayoría de la población no tiene conocimiento que se</p>				

puede celebrar el matrimonio en la vía notarial también, en ese sentido, es necesario promover orientaciones al respecto.

- Asimismo, señala una parte minoritaria de los encuestados que se puede contraer en la vía notarial y municipal, ya a elección de los interesados donde lo quieran tramitar la celebración cuándo decidan contraer nupcias.

Tabla N.º 09: La Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles.

En la tabla presente se observa el resultado adquirido de la encuesta realizada a diez pobladores que viven en distintos distritos, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se obtiene lo siguiente:

Pregunta	Objetivo de pregunta	Participantes	Muestra N.º probabilística	Técnica de recolección
9. ¿Usted tiene conocimiento que en el año 2022 se promulgo la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles?	Determinar si los pobladores encuestados, tienen conocimiento sobre la promulgación de la Ley N.º 31643	Diez pobladores que viven en distintos distritos, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.	A elección de diez pobladores del departamento de Ayacucho.	Entrevista
ANÁLISIS DE RESULTADO				

- De la población entrevistada de los distintos distritos de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, la gran mayoría señala que no tienen conocimiento sobre esa Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles, por lo que solo tenían conocimiento que se podía celebrar el matrimonio en las municipalidades más no en otras entidades. Con ello, se logra advertir que la vigencia de la Ley referida se tiene que publicitar a efectos que los interesados evalúen aspectos que favorezcan o desfavorezcan y decidan elegir por que entidad celebrar nupcias, ya que esta Ley permite generar otra opción más ante ese fin.
- Asimismo, una parte minoritaria señala tener conocimiento de la promulgación de la referida Ley, a ello, señalan, que esa Ley es importante en la sociedad ya que genera a contar con otra opción más de elegir dónde casarte, ya que se tendría una vía más y no solamente se realizaría en las municipalidades como lo fue antes de la promulgación de la referida Ley, donde muchas veces la carga en la entidad municipal respecto a lo referido generaba dilatar el tiempo en que uno quisiera contraer nupcias.

Tabla N.º 10: Los requisitos para contraer ²matrimonio en la vía municipal o en la vía notarial son los mismos o existe diferencia.

En la tabla presente se observa el resultado ⁵adquirido de la encuesta realizada a diez pobladores que viven en distintos distritos, ⁵de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se obtiene lo siguiente:

⁸ Pregunta	Objetivo de pregunta	Participantes	Muestra N.º probabilística	Técnica de recolección
10. ¿Si ⁸ de tener conocimiento ante la pregunta precedente a esta, sabe si los requisitos para contraer matrimonio	Determinar si los pobladores encuestados, tienen conocimiento respecto a los	Diez pobladores que viven en distintos distritos, de la provincia de	A elección de diez pobladores del departamento de Ayacucho.	Entrevista

civil vía municipal o notarial son los mismos, o existe algunas diferencias?	requisitos para celebrar el matrimonio tanto en la vía notarial y en la vía municipal	Huamanga, departamento de Ayacucho.		
------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------	--	--

ANÁLISIS DE RESULTADO

- De la población entrevistada de los distintos distritos de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, la gran mayoría señala que no tienen conocimiento sobre si los requisitos son similares o existen algunas diferencias, profundizan su respuesta señalando que ni siquiera tenían conocimiento que en las notarías se podían realizar la celebración del matrimonio, con ello, se advierte que pocos tienen conocimiento sobre esta referida Ley que genera una opción más para celebrar nupcias.
- Asimismo, una parte minoritaria señala tener conocimiento de los requisitos, señalando que los requisitos son los mismos, no varían con los requisitos que se piden en la vía municipal, asimismo, refieren lo único que varía sería cuestiones económicas sobre los pagos para este fin, sin embargo, señalan que el único requisito que varía sería el tema de los pagos, más no existe otro requisito adicional o que no se tenga que adjuntar cuándo se realiza en la vía municipal. Por tanto, todos los requisitos son iguales a diferencia de lo señalado.

Tabla N.º 11: Opinión de la conformidad de la población con la promulgación de la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles.

En la tabla presente se observa el resultado adquirido de la encuesta realizada a diez pobladores que viven en distintos distritos, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se obtiene lo siguiente:

Pregunta	Objetivo de pregunta	Participantes	Muestra N.º probabilística	Técnica de recolección
11. ¿Usted está de acuerdo que el Poder Legislativo haya aprobado la referida Ley N.º 31643 donde facultad a través de la modificación del Código Civil en facultar a los notarios a celebrar el matrimonio civil?	Determinar si los pobladores están de acuerdo con la promulgación de la Ley N.º 31643.	Diez pobladores que viven en distintos distritos, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.	A elección de diez pobladores del departamento de Ayacucho.	Entrevista

ANÁLISIS DE RESULTADO

➤ De la población entrevistada de los distintos distritos de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, la gran mayoría señala en un 100% que, si están de acuerdo, por lo que brinda esta Ley una opción más para elegir dónde celebrar el matrimonio dándose a evaluar y analizar aspectos que convengan al ciudadano de a pie dónde elegir casarse, sin que solamente se tenga una alternativa. Con ello, se advierte la conformidad y satisfacción por parte de la sociedad ante la promulgación de la referida Ley.

Tabla N.º 12: Ley N.º 31945, Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295 a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad

En la tabla presente se observa el resultado adquirido de la encuesta realizada a diez pobladores que viven en distintos distritos, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se obtiene lo siguiente:

Pregunta	Objetivo de pregunta	Participantes	Muestra N.º probabilística	Técnica de recolección
<p>12. ¿Usted tiene conocimiento que se promulgo una Ley N.º 31945 Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295 a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad?</p>	<p>Determinar si los pobladores tienen conocimiento de la promulgación de la Ley N.º 31945.</p>	<p>Diez pobladores que viven en distintos distritos, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.</p>	<p>A elección de diez pobladores del departamento de Ayacucho.</p>	<p>Entrevista</p>
ANÁLISIS DE RESULTADO				
<ul style="list-style-type: none"> ➤ De la población entrevistada de los distintos distritos de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, la gran mayoría señala en un 100% que, no tienen conocimiento sobre la promulgación de la referida Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295 a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad. ➤ Asimismo, la gran mayoría supo referir que no tenían conocimiento que podían contraer matrimonio las personas menores de edad, creyendo que solamente incluso antes de la referida Ley, quienes podían contraer matrimonio solo era ciudadanos mayores de edad. 				

Tabla N.º 13: Decisión de los pobladores por contraer matrimonio en la vía notarial.

En la tabla presente se observa el resultado adquirido de la encuesta realizada a diez pobladores que viven en distintos distritos, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se obtiene lo siguiente:

Pregunta	Objetivo de pregunta	Participantes	Muestra N.º probabilística	Técnica de recolección
13. Si bien, con la promulgación de la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles, los efectos jurídicos que surgen de celebrar el matrimonio dentro de la vía notarial son las mismas que de celebrar en la vía municipal, a ello, las ventajas que se tiene en la vía notarial es que es más accesible en cuanto a los horarios que se pueden enmarcar fuera del horario de oficina que se celebra a nivel municipal, asimismo, de celebrar en la misma notaría o	Determinar la decisión de celebrar matrimonio bajo lo indicado, la elección de los pobladores si realizarían la celebración de su matrimonio en la vía notarial.	Diez pobladores que viven en distintos distritos, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.	A elección de diez pobladores del departamento de Ayacucho.	Entrevista

<p>fuera de ella, la celeridad que tiene la vía notarial de celebrar ese contrato jurídico, con requisitos y efectos jurídicos iguales a la de tramitar en la vía municipal, ¿usted si optará por contraer matrimonio lo tramitaría en la vía notarial?</p>				
ANÁLISIS DE RESULTADO				
<ul style="list-style-type: none"> ➤ De la población entrevistada de los distintos distritos de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, la gran mayoría señala que elegiría la opción de contraer matrimonio en la vía notarial, ya que es más accesible en temas de horario de atención, la opción que te brinda en contraer las nupcias en la misma notaria o fuera de ella, asimismo, consideran que es una vía más rápida, a ello, los requisitos son los mismos y que es una vía más favorable para celebrar el matrimonio. Siendo así, la mayoría optaría contraer matrimonio por la vía notarial ya que surgiría los mismos efectos que celebrar el matrimonio en la vía municipal. ➤ Por otro lado, se tiene como respuesta de una parte minoritaria que lo celebrarían en la vía municipal. De esa respuesta se puede advertir de dudas de los efectos por desconocer de la promulgación de la norma referida que les genera dudas de inscribir su situación jurídica en el estado civil. 				

Tabla N.º 14: Decisión de los pobladores por contraer matrimonio en la vía municipal.

En la tabla presente se observa el resultado adquirido de la encuesta realizada a diez pobladores que viven en distintos distritos, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se obtiene lo siguiente:

Pregunta	Objetivo de pregunta	Participantes	Muestra N.º probabilística	Técnica de recolección
14. Siguiendo la pregunta anterior, a sabiendas de las ventajas de contraer matrimonio en la vía notarial, ¿usted si decidiera contraer matrimonio, no lo realizaría en la vía notarial, por el contrario, lo realizaría en la vía municipal?	Determinar la decisión de celebrar matrimonio bajo lo indicado, si los pobladores eligen la vía municipal	Diez pobladores que viven en distintos distritos, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.	A elección de diez pobladores del departamento de Ayacucho.	Entrevista
ANÁLISIS DE RESULTADO				
<ul style="list-style-type: none"> ➤ De la población entrevistada de los distintos distritos de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, la gran mayoría señala que no elegiría la vía municipal, ya que los horarios de atención no son tan flexibles con los horarios de atención en la vía notarial. A ello, no existe en cuanto a los requisitos la dificultad que pueda darse como opción de contraer matrimonio en la vía civil ya que son los mismos. Siendo así, se advierte que la mayoría de la población encuestada tendría como elección decidir por celebrar su matrimonio en la vía notarial, por aspectos que favorecen a su elección. ➤ Asimismo, una parte minoritaria manifiesta en su encuesta de contraer matrimonio en la vía municipal, por considerar que es la entidad que siempre se encargó de poder celebrar los matrimonios. De esas respuestas, se puede advertir que dudan 				

de la otra vía alternativa que es la notarial al no tener conocimiento por completo de la Ley referida que fue promulgada.

Tabla N.º 15: Determinación del tema económico para la decisión de la población que vía elegir para la celebración del matrimonio.

En la tabla presente se observa el resultado adquirido de la encuesta realizada a diez pobladores que viven en distintos distritos, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se obtiene lo siguiente:

Pregunta	Objetivo de pregunta	Participantes	Muestra N.º probabilística	Técnica de recolección
15. Siguiendo la pregunta anterior, a sabiendas de las ventajas de contraer matrimonio en la vía notarial, ¿usted si decidiera contraer matrimonio, no lo realizaría en la vía notarial, por el contrario, lo realizaría en la vía municipal?	Determinar la elección de los pobladores porque vía casarse teniendo en consideración en aspecto económico que genera en los gastos para este fin.	Diez pobladores que viven en distintos distritos, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.	A elección de diez pobladores del departamento de Ayacucho.	Entrevista

ANÁLISIS DE RESULTADO

- De la población entrevistada de los distintos distritos de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, la gran mayoría señala que optaría por celebrar el matrimonio en la vía notarial si el tema de los costos que se tiene que realizar el pago por concepto de esta celebración no genere un incremento en demasía que se tendría que pagar en la vía municipal, si los costos son similares o adecuados que

en la vía municipal, la elección de la mayoría de los entrevistados de la población sería por celebrar en la vía notarial.

- Asimismo, una parte minoritaria manifiesta que optaría con celebrar sus nupcias en la vía municipal, ya que respecto a los gastos por ser una entidad del estado consideran que el costo sería minoritario al de la vía notarial.

IV. DISCUSIÓN

La finalidad del estudio descriptivo fue analizar los efectos jurídicos sociales del matrimonio en la vía notarial como proceso no contencioso.

Por ello, hago mención que la Ley N° 31643, ley que modifica el código civil, la cual faculta a los notarios, la potestad de poder celebrar matrimonio civil, donde, dentro del artículo 1 hace mención que:

“La presente ley tiene por objeto facultar a los notarios a celebrar matrimonio civil, según el procedimiento establecido en el código civil, promulgado por el Decreto Legislativo 295, sin perjuicio de las facultades otorgadas a otros funcionarios”.

Sobre este punto de la discusión de resultados, corresponde evidenciar el cumplimiento de los objetivos planteados, en esa línea se realizará en base al análisis del estado del arte y fortaleciendo con las bases teóricas que se generó en el capítulo II, obteniendo apoyo en las entrevistas, manteniendo en cuenta el enfoque cualitativo de la presente investigación.

Ahora bien, con respecto a la hipótesis general: “Los efectos jurídicos sociales que surgen del matrimonio civil en la vía notarial como proceso no contencioso son los mismos efectos jurídicos que surge a través de contraer matrimonio en la vía municipal, por lo que ambos procesos serán derivados al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para efectos de su inscripción y figure como tal en el estado civil en el Documento Nacional de Identidad (DNI)”

La promulgación de la Ley N. 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonio civil, textualmente está redactado señalando así lo siguiente:

(República, 2022) detalla la modificación de la Ley invocada:

1
Artículo 1. Objeto de la Ley: La presente ley tiene por objeto facultar a los notarios a celebrar matrimonio civil, según el procedimiento establecido en el Código Civil, promulgado por el Decreto Legislativo 295, sin perjuicio de las facultades otorgadas a otros funcionarios.

Artículo 2. Modificación de los artículos: 248, 250, 252, 253, 256, 258, 259, 260, 265 y 266 del Código Civil, promulgado por el Decreto Legislativo 295 Se modifican los artículos 248, 250, 252, 253, 256, 258, 259, 260, 265 y 266 del Código Civil, promulgado por el Decreto Legislativo 295, con la siguiente redacción:

Artículo 248.- Diligencias para matrimonio civil: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde o el notario, los pretendientes, las personas que hubiesen

prestado su consentimiento y los testigos.

Artículo 250.- Publicación de matrimonio proyectado: El alcalde o el notario, según corresponda, anunciarán el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad o de la notaría durante ocho días y que se publicará en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y documento nacional de identidad del responsable de la emisora radial, a la oficina del registro del estado civil respectivo.

El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo. En caso de que uno de los contrayentes domicilie en otra jurisdicción, se publicará en un diario de circulación departamental o nacional, según sea el caso. La publicación del aviso podrá realizarse alternativamente a través de medios digitales permitidos por ley y que sean de libre y permanente acceso.

Artículo 252.- Dispensa de la publicación del edicto matrimonial: El alcalde o el notario, según sea el caso, pueden dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248.

Artículo 253.- Oposición de terceros a la celebración del matrimonio: Todos los que tengan interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio cuando exista algún impedimento. La oposición se formula por escrito ante el alcalde o el notario que haya publicado los avisos. Si la oposición no se funda en causa legal,

el alcalde o el notario la rechazará de plano, sin admitir recurso alguno. Si se funda en causa legal y los pretendientes niegan su existencia, el alcalde o el notario remitirán lo actuado al juez.

Artículo 256.- Procedimiento de la Oposición: Es competente para conocer la oposición al matrimonio, el juez de paz letrado del lugar donde éste habría de celebrarse. Remitido el expediente de oposición por el alcalde o el notario, el Juez requerirá al oponente para que interponga demanda dentro del quinto día. El Ministerio Público interpondrá su demanda dentro de diez días contados desde publicado el aviso previsto en el artículo 250 o de formulada la denuncia citada en el artículo anterior. Vencidos los plazos citados en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto demanda, se archivará definitivamente lo actuado. La oposición se tramita como proceso sumarísimo.

Artículo 258.- Declaración de capacidad de los pretendientes: Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. Si el alcalde o el notario tuviesen noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días.

Artículo 259.- Celebración del matrimonio: El matrimonio se celebra públicamente, en la municipalidad o en la notaría, ante el alcalde o el notario que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde o el notario, después de leer los

artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde o el notario, los contrayentes y los testigos.

Artículo 260.- Persona facultada a celebrar matrimonio: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. La función notarial de celebrar matrimonio es indelegable.

El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirán dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo. El mismo procedimiento se efectuará en el caso del matrimonio notarial.

Artículo 265.- Matrimonio fuera del municipio o la notaría: El alcalde o el notario pueden, excepcionalmente, celebrar el matrimonio fuera del local de la municipalidad o de la notaría.

Artículo 266.- Gratuidad de trámites matrimoniales: Ninguno de los funcionarios o servidores públicos que intervienen en la tramitación y celebración del matrimonio cobrará derecho alguno. Tal prohibición no alcanza al matrimonio civil celebrado por notario.

En cuanto a los establecido en la Ley N. 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles, considero que tienen los mismos efectos jurídicos sociales que pueda contener en celebrar nupcias en la vía municipal, ya que la promulgación de esta Ley ⁴ **faculta a los notarios a celebrar el matrimonio civil con el mismo contenido que podía celebrar el alcalde antes de la vigencia de la referida Ley, en tal sentido,**

la modificación de esta Ley tendría el espíritu de otorgar a una entidad más que tenga competencia para celebrar el matrimonio, es decir, ya no solo sería el alcalde sino se otorga esta potestad a un notario público. A todo lo señalado, lo que ligeramente la norma encuadra una diferencia es en cuanto a la delegación, ya que al contraer matrimonio en la vía municipal el alcalde puede delegar algún funcionario a celebrar el matrimonio de los interesados, mientras que por el otro lado que es la vía notarial, exclusivamente esa celebración le compete al alcalde restringiéndole la posibilidad de delegar algún trabajador de dicha entidad notarial.

Manifiesto finalmente encontrarme de acuerdo con **Mantilla** (2018), que en su tesis que fue citada como antecedente de la presente investigación concluye que:

⁴ El sector notarial ha tenido un gran avance en relación a sus atribuciones, tanto es así que las facultades de los notarios son exclusivas de estos funcionarios, tomando en cuenta que el notario al estar investido de fe pública, brinda seguridad jurídica a todos los actos que se realicen en su presencia, convirtiéndolo en el candidato idóneo para asignar cada vez más facultades respecto a procedimientos no contenciosos en varias áreas de derecho

Siendo así, concluyo que:

Los efectos jurídicos sociales que surgen del matrimonio civil en la vía notarial como proceso no contencioso son los mismos efectos jurídicos que surge a través de contraer matrimonio en la vía municipal, por lo que ambos procesos serán derivados al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para efectos de su inscripción y figure como tal en el estado civil en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

Con respecto al primer objetivo específico:

Los aspectos que favorecen con la implementación que faculta a los notarios públicos de celebrar matrimonios civiles como proceso no contencioso, es que implemente y genera una

alternativa más a la población para tal fin, de esa manera descentralizando la única opción que tenía la población que opte por generar nupcias, generando celeridad y facilidad a este fin siempre en cuándo cumpla con todos los requisitos que exige la norma para contraer matrimonio civil. A ello, a través del matrimonio vía notarial puede haber más facilidades entre los factores que se pueda coordinar con los interesados con el notario contrayendo nupcias en la notaría o fuera de la notaría. Asimismo, un aspecto favorable de contraer matrimonio en la vía notarial sería los horarios, ya que al ser la notaría un ente privado con un fin público sería más accesible en manejar los horarios que a comparación de las municipalidades manejan un horario ya preestablecido que generalmente son horarios de oficinas.

En la presente investigación se ha logrado verificar que los aspectos que favorecen con la promulgación de la referida Ley que faculta a los notarios a celebrar matrimonios civiles, es que genera una alternativa más de elección a los ciudadanos interesados que desean casarse, ya no teniendo una sola alternativa, por el contrario le genera una opción más de evaluar y analizar factores favorable o desfavorables que elijan la vía por donde celebrar nupcias, con ello, no solo contar por un camino que pueda enmarcar requisitos y horarios que puedan acatar como la única opción, con la promulgación de la referida norma genera elección a los interesados. Asimismo, se puede precisar que esta normatividad ayuda a reducir la carga de trámite y contexto al tener la facultad de que la única entidad antes de la promulgación de esta referida Ley solo se pueda realizar en la entidad municipal.

Por lo consiguiente considero en cuanto al primer objetivo específico haber validado satisfactoriamente, de esa manera, se concluye que indubitablemente:

Los aspectos que favorecen con la implementación que faculta a los notarios públicos de celebrar matrimonios civiles como proceso no contencioso, es que implemente y genera una alternativa más a la población para tal fin, de esa manera descentralizando la única opción

que tenía la población que opte por generar nupcias, generando celeridad y facilidad a este fin siempre en cuándo cumpla con todos los requisitos que exige la norma para contraer matrimonio civil. A ello, a través del matrimonio vía notarial puede haber más facilidades entre los factores que se pueda coordinar los interesados con el notario contrayendo nupcias en la notaría o fuera de la notaría. Asimismo, un aspecto favorable de contraer matrimonio en la vía notarial sería los horarios, ya que al ser la notaría un ente privado con un fin público sería más accesible en manejar los horarios que a comparación de las municipalidades manejan un horario ya preestablecido que generalmente son horarios de oficinas.

Por ello, respecto al primer objetivo específico: ¿Analizar aspectos que favorecen la implementación de esta facultad que se otorga a los notarios a efectos de celebrar matrimonios civiles como proceso no contencioso?, se ha alcanzado.

Con respecto al segundo objetivo específico:

Se tiene en cuanto a la segunda hipótesis específica: “Evaluar el matrimonio con intervención notarial y la seguridad jurídica que brindaría en sede Notarial”:

El matrimonio de los interesados con la celebración de la intervención notarial tiene la misma seguridad jurídica que en la vía municipal, lo referido porque existe y actúa una norma vigente que respalda la intervención de la vía notarial que se pueda llevar a cabo un matrimonio en esa entidad, por tanto, la entidad notarial al celebrar matrimonio otorgaría un reconocimiento jurídico a los contrayentes ya que la norma lo faculta a celebrar nupcias. Siendo así, adquiere una seguridad jurídica para ese fin.

Por lo consiguiente considero en cuanto al segundo objetivo específico, se concluye que indubitablemente:

Respecto a la evaluación cuándo se contrae matrimonio a través de la vía notarial, en cuanto genere una seguridad jurídica que genere ello, son las mismas que se puede obtener en la vía municipal, ya que con esta implementación de la norma faculta que celebre ese vínculo matrimonial el notario o a nivel municipal el alcalde, descartando el riesgo de tener seguridad jurídica si se opta por celebrar el matrimonio vía notarial, por tanto, a través de estas dos entidades públicas la oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) inscribirá la condición de su estado civil.

Con respecto al tercer objetivo específico:

Se tiene en cuanto al tercer objetivo específico: “En cuanto a las diferencias y similitudes de contraer matrimonio vía notarial y la vía municipal son las mismas, quizá con mínimos aportes favorables de obtener en la vía notarial que es la celeridad y opciones que te brinda esta vía, ya que puedes contraer en la misma notaría sin necesidad que pueda celebrarse un matrimonio masivo como lo es en la vía municipal, y a ello, que el notario celebre este contrato jurídico fuera de la sede notarial.”

La diferencia y similitudes se puede enmarcar solo en un aspecto, en cuanto a las similitudes de los requisitos para obtener matrimonio en la vía municipal son las mismas que se tiene que presentar en la vía notarial, solo varía en cuestión del derecho de pago para celebrar ese acto jurídico, ello señalo, porque al realizar ese acto jurídico el pago de la tasa se establece como un requisito, en ese entender, no es tan relevante ese requisito del pago que pueda generar magnitud en los requisitos indispensables para la celebración.

Aunado a lo señalado, una de las diferencias no determinantes para la celebración del matrimonio sería en ambas vías, sería la celeridad y manejo de mayores opciones en cuanto a los horarios de atención, ya que las notarías extienden mayor flexibilidad en los horarios que a diferencia de la entidad municipal que se ajusta a un horario preestablecido de oficina.

Por último, la celebración de un matrimonio en la vía notarial se puede realizar tanto en la misma oficina notarial o fuera de ella.

De la misma manera, también pude lograr cumplir con el tercer objetivo específico:

En cuanto a las diferencias y similitudes de contraer matrimonio vía notarial y vía municipal son las mismas, quizá con mínimos aportes favorables de obtener en la vía notarial que es la celeridad y opciones que te brinda esta vía, ya que puedes contraer en la misma notaria sin necesidad que pueda celebrarse un matrimonio masivo como lo es en la vía municipal, y a ello, que el notario celebre este contrato jurídico fuera de la sede notarial.

Por último, Con respecto a al cuarto objetivo específico:

Se tiene en cuanto al cuarto objetivo específico: Debido a la escasa orientación a la población que existe la publicación de la Ley N.º 31643 que faculta al notario de celebrar vínculo matrimonial, en la gran mayoría desconocen que existe otra vía para celebrar nupcias, siendo así, no establecen preferencias ni criterios de manera clara al respecto, a ello, con lo orientado de la referida Ley, optan por contraer matrimonio en la vía notarial debido a las facilidades, celeridad y costos similares que se puede generar en la otra vía.

Si bien, de la población encuestada se identifica que la gran mayoría no tienen conocimiento de la promulgación de la referida Ley que modifica el Código Civil para efectos de otorgar facultades a los notarios públicos que puedan celebrar matrimonios, a ello, se le ha orientado los alcances que contiene esta Ley a los entrevistados al momento de realizarle esta pregunta, obteniendo como respuesta en una gran mayoría que optarían por elegir la vía notarial, siempre en cuando los pagos por concepto de celebración se enmarquen dentro de lo razonable, sin exagera la tasa que se puede pagar en la vía municipal.

De la misma manera, también pude lograr cumplir con el cuarto objetivo específico:

Debido a la escasa orientación a la población que existe la publicación de la Ley N.º 31643 que faculta al notario de celebrar vínculo matrimonial, en la gran mayoría desconocen que existe otra vía para celebrar nupcias, siendo así, no establecen preferencias ni criterios de manera clara al respecto, a ello, con lo orientado de la referida Ley optan por contraer matrimonio en la vía notarial debido a las facilidades, celeridad y costos similares que se puede generar en la vía municipal.

V. CONCLUSIONES

- Respecto al objetivo general, los entrevistados concuerdan que ² el matrimonio en la vía notarial como la vía municipal, generan el nacimiento de relaciones jurídicas, otorgándoles derecho y obligaciones hacia ambas partes, ello bajo un contrato solemne, la cual constituye la voluntad de los consortes, que tienen como objetivo la procreación y el auxilio mutuo, la cual se van desarrollando dentro del marco de la comunidad, debido que al momento de realizar el matrimonio se van asumiendo responsabilidades que a través del tiempo van siendo mayores.
- Respecto a los aspectos favorables y desfavorables dentro de la implementación que otorga facultad a los notarios, podemos concluir que la desventaja dentro de esta vía vendría a ser el costo del servicio prestado por el notario, ya que el Estado no establece un monto máximo del costo del servicio, mientras que en la vía municipal si se encuentra establecido, y dentro de las ventajas encontramos, i) el proceso se puede agilizar en la brevedad, ii) los requisitos son semejantes que en la vía municipal.
- Por ello, existe similitud dentro de los requisitos señalados en la vía notarial, así como en la vía municipal, la diferencia más resaltando de ambas vía es que en la vía municipal el cargo puede ser delegado cualquiera de las autoridades o funcionarios de la entidad, mientras que en la vía notarial el único responsable de realizar la celebración del matrimonio viene a ser el notario.
- Y para concluir, actualmente se va perdiendo la costumbre o necesidad de celebrar el matrimonio, es por eso que el Estado en aplicación a ello, modifico ciertos artículos del código civil, donde faculta a los notarios celebrar este acto, con el objetivo de que muchas familias opten por celebrar un contrato solemne donde les otorgue una estabilidad familiar. Sin embargo, es necesario señalar que en la actualidad pocos conocen de esta gran facilidad que otorga esta modificatoria, optando así la mayoría por el momento celebrar el matrimonio en la vía municipal.

VI. RECOMENDACIONES

- Brindar más información a la población, sobre esta nueva opción que autoriza al notario la celebración del matrimonio, ello debido al plazo breve a disposición de los interesados.
- Que se establezca y precise un precio máximo sobre el costo del servicio prestado por el notario para la celebración del matrimonio en la vía notarial, ello con el objetivo de evitar un aprovechamiento, afectando al principio de la verdad, legalidad y profesionalidad.
- Se actualice los mecanismos de publicidad, ya que solo se hace mención de manera general que la publicación del aviso se podrá realizar de forma alternativa por medios digitales, que se encuentran permitidos por ley.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Rodriguez Mendoza, D. N., & Quispicusi Huaman, S. E. (2022). *Razones jurídicas sociales sobre la ampliación de las competencias notariales en los asuntos no contenciosos respecto de la celebración del matrimonio civil en sede notarial*. Quillabamba, Perú: Universidad Andina del Cusco. doi:20.500.12557/5109
- Aguilar, B. (17 de marzo de 2023). *Pólemos - Portal Jurídico Interdisciplinario*. Obtenido de <https://polemos.pe/notarias-y-notarios-facultados-para-celebrar-matrimonios-ley-31643/#:~:text=La%20ley%2031643%2C%20establece%20espec%C3%ADficamente,de%20Identificaci%C3%B3n%20y%20estado%20civil.>
- Aguilar, B. L. (junio de 2016). *Tratado de derecho de familia* (Primera edición ed.). Lima, Perú: Editorial Lex & Iuris.
- Aguilar, L. B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Grupo Editorial LEX & IURIS.
- Carrasco Diaz, S. (2019). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Coca Guzmán, S. J. (22 de marzo de 2021). La unión de hecho en el derecho civil. *LP Pasión por el DERECHO*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/#:~:text=Art%C3%ADculo%20326.%2D%20Uni%C3%B3n%20de%20hecho&text=La%20posesi%C3%B3n%20constante%20de%20estado,mutuo%20acuerdo%20o%20deci si%C3%B3n%20unilateral.>
- Diario La Voz*, Edición N.º 9,590. (16 de Febrero de 2023). (Á. V. Gonzales, Productor, & Diario La Voz de Ayacucho) Obtenido de <https://issuu.com/diariolavozdeayacucho/docs/edicion-9590-jueves-16-febrero-2023/s/19326915>
- Dueñas, A. (2017). *Metodología de la investigación científica (tesis)*. Ayacucho: Ira edición.
- Espinoza, N. R. (2022). Matrimonio civil en la vía notarial y su publicidad, modificatoria a la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán. doi:20.500.12802/10288
- Fernandez Callado, C. (1997). *Metodología de la investigación*. Buenos Aires: McGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A. de C.V.
- Flores Nano, L. (1995). Competencia notarial de los asuntos no contenciosos. *Derecho - PUC*. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.199501.013>
- Freo N., K. (1979). *Investigación del comportamiento técnicas y metodología*. México: Nueva Editorial Interamericana. Obtenido de https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf
- González Barrón, G. (2002). *Derecho Registral y Notarial* (Vol. II). (5. edición, Ed.) Lima, Perú: Juristas Editores.
- Gútiérrez Camacho, W., & Rebaza Gonzales, A. (s.f). *Código Civil Comentado* (Vol. I al X). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández Sampieri, R. (2020). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAE-HILL INTERAMERICANA EDITORES S.S. DE C.V.
- Maldonado, A. M. (18 de enero de 2020). El matrimonio en sede notarial un análisis en el derecho comparado. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.ucsug.edu.ec/bitstream/3317/14099/1/T-UCSG-POS-DDNR-12.pdf>
- Mantilla. (2018). *El matrimonio civil en la sede notarial*. Quito: Repositorio Universidad Central de Ecuador.
- Mantilla, K. M. (2018). El matrimonio civil en sede notarial. 155. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador. doi:25000/16571/1/T-UCE-0013-JUR-064
- Mendoza Torrez, C. P. (2020). *Metodología de la Investigación*. Bogota: McGRAW-HILL. INTERAMERICANA EDITORES, S.A de C.V.

- Mora, P. (s.f.). El contrato matrimonial. *Escritura Pública*, 1-2. doi:d48fde95-bd96-09aa-99d4-1f6c8286b373
- Muro Rojo, M. (1998). *Código Civil Comentado* (Vol. II). Gaceta Jurídica.
- Notaria Ore Gamboa. (17 de Febrero de 2023). @notariaoregamboa1410. Obtenido de https://youtu.be/pK_QxbkUI94?si=DasBRQleGcP673I8
- Ocaña, W. M. (2023). La incorporación del matrimonio notarial en el artículo 263 del Código Civil. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Magrovejo. doi:20.500.12423/6172/1
- Osores Macedo, C. C., & Rivera Verde, D. C. (2022). Análisis del matrimonio civil en sede notarial y la formalización del vínculo matrimonial en la ciudad de Pucallpa, 2021. Pucallpa, Perú: Universidad Nacional de Ucayali. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/6117/B4_2023_UNU_DERECHO_2023_T_CLAUDIA_OSORES_ET_AL_V1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Posteraro Sanchez, L. N., Postearo Sanchez, S. E., & Curuchelar, G. (s.f.). Intervención Notarial en Asuntos no contenciosos. Presente y futuro en Iberoamérica. *XIV Jornada Notarial Iberoamericana*, 1- 165. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.escribaniaposteraro.com.ar/Trabajos-Academicos/XIV-JORNADA-NOTARIAL-IBEROAMERICANA-INTERVENCION-NOTARIAL-EN-ASUNTOS-NO-CONTENCIOSOS.pdf
- Quintana Peña, A. (2006). *Metodología de investigación científica*. Lima.
- República, C. d. (15 de Diciembre de 2022). *Lp derecho*. Obtenido de Lp derecho: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Ley-31643-LPDerecho.pdf>
- Ríos Hellig, J. (2012). *La practica del derecho notarial* (Octava edición ed.). México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A. de C.V. Obtenido de file:///C:/Users/Home/Downloads/LIBRO%20PRACTICA%20DERECHO%20NOTARIA L.pdf
- Sherif, G., Robert P., G., & Ryan T., A. (2020). El matrimonio. *Ius Humani*. doi:<https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.226>
- Somocurcio Holguin, M. C. (2013). *Responsabilidad Civil*. Lima: UCPP.
- Soriano, M. D. (2021). El matrimonio: Estudio jurídico a partir de las competencias del notario, caso provincia de Santa Elena. La Libertad, Ecuador: Universidad Estatal "Península de Santa Elena". Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/7647/1/UPSE-TDR-2022-0013.pdf
- Tarazona Alvarado, F. (2021). Los asuntos no contenciosos de competencia notarial. 1-13. doi:<https://orcid.org/0000-0003-0333-6215>
- Vega Mere, Y. (s.f.). *Código Civil Comentado* (Vol. II). Gaceta Jurídica.

3 ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

FICHA DE ENTREVISTA	
Institución donde labora:	
Profesión:	
Cargo del entrevistado:	
Fecha:	
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Los efectos jurídicos con la modificación según la Ley N.º 31643, donde faculta al notario celebrar matrimonio civil en la vía notarial resultan favorables para la sociedad?, ¿Por qué?	
2. ¿Los requisitos para contraer matrimonio en la vía notarial son similares que en la vía municipal sino es así me podría señalar la diferencia enmarcando entre los factores favorables y desfavorables?	
3. ¿El matrimonio notarial puede realizar matrimonios cuándo uno de los interesados no haya cumplido la mayoría de edad?	
4. ¿Se vulnera el principio de doble instancia, ante la oposición de un tercero que tenga interés legítimo, en la celebración del matrimonio en la vía notarial, dispone esta normatividad que el notario rechazara de plano sin admitir recurso alguno?, ¿Por qué?	
5. ¿El plazo de la publicación de la celebración del matrimonio en la vía notarial es adecuada y razonable para quién tenga el interés de oponerse a ese matrimonio? ¿Por qué?	
6. ¿La facultad que les otorga respecto a la dispensa de la publicación del edicto matrimonial, considera usted que afecta a un tercero con legitimidad a oponerse?, ¿Por qué?	

Anexo 2: Instrumento de Validación

ITEM	CALIFICACION OBSERVACION		
	1	2	3
<u>Objetivo específico 1</u>			
Analizar aspectos que favorecen la implementación de esta facultad que se otorga a los notarios a efectos de celebrar matrimonios civiles como proceso no contencioso.			
¿Los efectos jurídicos con la modificación según la Ley N.° 31643, donde faculta al notario celebrar matrimonio civil en la vía notarial resultan favorables para la sociedad?, ¿Por qué?			X
<u>Objetivo específico 2</u>			
Evaluar el matrimonio con intervención notarial y la seguridad jurídica que brindaría en sede Notarial			
¿Se vulnera el principio de doble instancia, ante la oposición de un tercero que tenga interés legítimo, en la celebración del matrimonio en la vía notarial, dispone esta normatividad que el notario rechazara de plano sin admitir recurso alguno?, ¿Por qué?			X
¿El plazo de la publicación de la celebración del matrimonio en la vía notarial es adecuada y razonable para quién tenga el interés de oponerse a ese matrimonio? ¿Por qué?			X
<u>Objetivo específico 3</u>			
Describir diferencias y/o similitudes en el matrimonio civil vía notarial y vía municipales.			
¿Los requisitos para contraer matrimonio en la vía notarial son similares que en la vía municipal sino es así me podría señalar la diferencia enmarcando entre los factores favorables y desfavorables?			X
¿El matrimonio notarial puede realizar matrimonios cuando uno de los interesados no haya cumplido la mayoría de edad?			X
<u>Objetivo específico 4</u>			
Identificar preferencias y criterios de la población para contraer matrimonio o en vía notarial o en la vía municipal.			
¿La facultad que les otorga respecto a la dispensa de la publicación del edicto matrimonial, considera usted que afecta a un tercero con legitimidad a oponerse?, ¿Por qué?			X

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

Instrucciones: Marque con una X en donde corresponde, que, según su criterio, Si cumple o No cumple, la coherencia entre dimensiones e indicadores de la variable en estudio.

Variable	Dimensiones	Indicadores	N° de ítem	COHERENCIA	
				SI	NO
V.I Efectos jurídicos y sociales del matrimonio civil	Efectos jurídicos y sociales	✓ Utilidad	1	X	
		✓ Perjuicio	1	X	
		✓ Diferencia	1	X	
V.D en la vía notarial como proceso no contencioso	Matrimonio civil	✓ Procedimiento	1	X	
		✓ Diferencia	1	X	
		✓ Legalidad	1	X	

Instrucciones de Evaluación de ítems: Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

MA - Muy adecuado / BA - Bastante adecuado / A - Adecuado / PA - Poco adecuado / NA - No adecuado

Categorías a evaluar: Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la variable de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

Preguntas		Valoración					Observaciones
N°	Ítems	MA	BA	A	PA	NA	
1	¿Los efectos jurídicos con la modificación según la Ley N.° 31643, donde faculta al notario celebrar matrimonio civil en la vía notarial resultan favorables para la sociedad? ¿Por qué?	X					

PRESENTACIÓN A JUICIO DE EXPERTO

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración como experto para validar el instrumento que adjunto denominado:

Ficha de entrevista, diseñado por el (la) Bachiller **Yeni Vivanco Galindo** cuyo propósito es medir la relación entre variables **cuantitativas**, el cual será aplicado a § profesionales en el área del Derecho, por cuanto considero que sus observaciones, apreciaciones y acertados aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

EFFECTOS JURIDICOS SOCIALES DEL MATRIMONIO CIVIL EN VIA NOTARIAL COMO PROCESO NO CONTENCIOSO

Tesis que será presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, como requisito para obtener el Título Profesional de:

ABOGADA

Para efectuar la validación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Se le agradece cualquier sugerencia referente a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

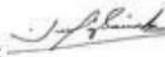
2	¿Los requisitos para contraer matrimonio en la vía notarial son similares que en la vía municipal sino es así me podría señalar la diferencia enmarcando entre los factores favorables y desfavorables?	X					
3	¿El matrimonio notarial puede realizar matrimonios cuando uno de los interesados no haya cumplido la mayoría de edad?	X					
4	¿Se vulnera el principio de doble instancia, ante la oposición de un tercero que tenga interés legítimo, en la celebración del matrimonio en la vía notarial, dispone esta normatividad que el notario rechazara de plano sin admitir recurso alguno? ¿Por qué?	X					
5	¿El plazo de la publicación de la celebración del matrimonio en la vía notarial es adecuada y razonable para quien tenga el interés de oponerse a ese matrimonio? ¿Por qué?	X					
6	¿La facultad que les otorga respecto a la dispensa de la publicación del edicto matrimonial, considera usted que afecta a un tercero con legitimidad a oponerse? ¿Por qué?	X					

Evaluado por: DRA GRICELDA DEL PILAR DÍAZ SÁNCHEZ

D.N.I.: 17968489

Fecha: 11 OCTUBRE 2023

Firma:



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Gricelda del Pilar Díaz Sánchez, con Documento Nacional de Identidad N.º 17968489 de profesión académico Abogada, con código de colegiatura 3116 Labor que ejerzo actualmente como docente, en la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI".

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado: Instrucciones de Evaluación cuyo propósito es medir la redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la variable de estudio, del proyecto de investigación "EFECTOS JURIDICOS SOCIALES DEL MATRIMONIO CIVIL EN VIA NOTARIAL COMO PROCESO NO CONTENCIOSO", a los efectos de su aplicación a profesionales del Derecho luego de hacer las observaciones pertinentes a los ítems, conchuyo en las siguientes apreciaciones.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (3)	BA (2)	A (1)	PA	NA
Calidad de redacción de los ítems.	x				
Amplitud del contenido a evaluar.		x			
Congruencia con los indicadores.		x			
Coherencia con las dimensiones.					
Nivel de aporte parcial:	x	x		No aporta	
Puntaje total: (máximo 12 puntos)					

Apreciación total: (12) puntos No aporta: (0)

Trujillo, a los Once días del mes de Octubre. del 2023

Evaluado por: Gricelda del Pilar Díaz Sánchez

D.N.I.:17968489

Firma



PRESENTACIÓN A JUICIO DE EXPERTO

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración como experto para validar el instrumento que adjunto denominado:

Ficha de entrevista, diseñado por el (la) Bachiller Yeni Vivanco Galindo cuyo propósito es medir la relación entre variables **cuantitativas**, el cual será aplicado a 8 profesionales en el área del Derecho, por cuanto considero que sus observaciones, apreciaciones y acertados aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

EFFECTOS JURIDICOS SOCIALES DEL MATRIMONIO CIVIL EN VÍA NOTARIAL COMO PROCESO NO CONTENCIOSO

Tesis que será presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, como requisito para obtener el Título Profesional de:

ABOGADA

Para efectuar la validación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Se le agradece cualquier sugerencia referente a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

Instrucciones: Marque con una X en donde corresponde, que, según su criterio, Si cumple o No cumple, la coherencia entre dimensiones e indicadores de la variable en estudio.

Variable	Dimensiones	Indicadores	N° de ítem	COHERENCIA	
				SI	NO
V.I Efectos jurídicos y sociales del matrimonio civil V.D en la vía notarial como proceso no contencioso	Efectos jurídicos y sociales	✓ Utilidad	1	X	
		✓ Perjuicio	1	X	
		✓ Diferencia	1	X	
	Matrimonio civil notarial	✓ Procedimiento	1	X	
		✓ Diferencia	1	X	
		✓ Legalidad	1	X	

Instrucciones de Evaluación de ítems: Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que según su criterio, cumple cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

MA - Muy adecuado / BA - Bastante adecuado / A - Adecuado / PA - Poco adecuado / NA - No adecuado

Categorías a evaluar: Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la variable de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

Preguntas		Valoración					Observaciones
N°	Ítems	MA	BA	A	PA	NA	
1	¿Los efectos jurídicos con la modificación según la Ley N.º 31643, donde faculta al notario celebrar matrimonio civil en la vía notarial resultan favorables para la sociedad?, ¿Por qué?	X					
2	¿Los requisitos para contraer matrimonio en la vía notarial son similares que en la	X					

	vía municipal sino es así me podría señalar la diferencia enmarcando entre los factores favorables y desfavorables?							
3	¿El matrimonio notarial puede realizar matrimonios cuando uno de los interesados no haya cumplido la mayoría de edad?	X						
4	¿Se vulnera el principio de doble instancia, ante la oposición de un tercero que tenga interés legítimo, en la celebración del matrimonio en la vía notarial, dispone esta normatividad que el notario rechazara de plano sin admitir recurso alguno?. ¿Por qué?	X						
5	¿El plazo de la publicación de la celebración del matrimonio en la vía notarial es adecuada y razonable para quién tenga el interés de oponerse a ese matrimonio? ¿Por qué?	X						
6	¿La facultad que les otorga respecto a la dispensa de la publicación del edicto matrimonial, considera usted que afecta a un tercero con legitimidad a oponerle? ¿Por qué?	X						

Evaluado por: **DRA MÓNICA LOBATÓN PAREDES.**

D.N.I.: 46912441 Fecha: 11 OCTUBRE 2023 Firma:



Mónica Lobatón Paredes
 ABOGADA
 Reg. C.A.A. N° 2840

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Mónica Lobatón Paredes, con Documento Nacional de Identidad N.º 46912441 de profesión académico Abogada, con código de colegiatura 2840 Labor que ejerzo actualmente como abogada, en diversas ramas del Derecho, dentro de la ciudad de Huamanga – Ayacucho.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado: Instrucciones de Evaluación cuyo propósito es medir la redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la variable de estudio, del proyecto de investigación "EFECTOS JURIDICOS SOCIALES DEL MATRIMONIO CIVIL EN VIA NOTARIAL COMO PROCESO NO CONTENCIOSO", a los efectos de su aplicación a profesionales del Derecho, luego de hacer las observaciones pertinentes a los ítems, concluyo en las siguientes apreciaciones.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (3)	BA (2)	A (1)	PA	NA
Calidad de redacción de los ítems.	x				
Amplitud del contenido a evaluar.		x			
Congruencia con los indicadores.		x			
Coherencia con las dimensiones.					
Nivel de aporte parcial:	x	x		No aporta	
Puntaje total: (máximo 12 puntos)					

Apreciación total: (12) puntos No aporta: ()

Trujillo, a los doce días del mes de octubre del 2023

Dra. Mónica Lobatón Paredes:

D.N.I.: 46912441

Firma:



PRESENTACIÓN A JUICIO DE EXPERTO

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración como experto para validar el instrumento que adjunto denominado:

Ficha de entrevista, diseñado por el (la) Bachiller **Yeni Vivanco Galindo** cuyo propósito es medir la relación entre variables **cuantitativas**, el cual será aplicado a 8 profesionales en el área del Derecho, por cuanto considero que sus observaciones, apreciaciones y acertados aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

EFFECTOS JURIDICOS SOCIALES DEL MATRIMONIO CIVIL EN VIA NOTARIAL COMO PROCESO NO CONTENCIOSO

Tesis que será presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, como requisito para obtener el Título Profesional de:

ABOGADA

Para efectuar la validación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Se le agradece cualquier sugerencia referente a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

PRESENTACIÓN A JUICIO DE EXPERTO

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración como experto para validar el instrumento que adjunto denominado:

Ficha de entrevista, diseñado por el (la) Bachiller **Yeni Vivanco Galindo** cuyo propósito es medir la relación entre variables **cuantitativas**, el cual será aplicado a 8 profesionales en el área del Derecho, por cuanto considero que sus observaciones, apreciaciones y acertados aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

EFFECTOS JURIDICOS SOCIALES DEL MATRIMONIO CIVIL EN VIA NOTARIAL COMO PROCESO NO CONTENCIOSO

Tesis que será presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, como requisito para obtener el Título Profesional de:

ABOGADA

Para efectuar la validación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Se le agradece cualquier sugerencia referente a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

Instrucciones: Marque con una X en donde corresponde, que, según su criterio, Si cumple o No cumple, la coherencia entre dimensiones e indicadores de la variable en estudio.

Variable	Dimensiones	Indicadores	N° de ítem	COHERENCIA	
				SI	NO
VI Efectos jurídicos y sociales del matrimonio civil V.D en la vía notarial como proceso no contencioso	Efectos jurídicos y sociales	✓ Utilidad	1	X	
		✓ Perjuicio	1	X	
		✓ Diferencia	1	X	
	Matrimonio civil no notarial	✓ Procedimiento	1	X	
		✓ Diferencia	1	X	
		✓ Legalidad	1	X	

Instrucciones de Evaluación de ítems: Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que según su criterio, cumple cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

MA - Muy adecuado / BA - Bastante adecuado / A - Adecuado / PA - Poco adecuado / NA - No adecuado

Categorías a evaluar: Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la variable de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

Preguntas		Valoración					Observaciones
N°	Ítems	MA	BA	A	PA	NA	
1	¿Los efectos jurídicos con la modificación según la Ley N.° 31643, donde faculta al notario celebrar matrimonio civil en la vía notarial resultan favorables para la sociedad? ¿Por qué?	X					
2	¿Los requisitos para contraer matrimonio en la vía notarial son similares que en la	X					

	vía municipal sino es así me podría señalar la diferencia enmarcando entre los factores favorables y desfavorables?							
3	¿El matrimonio notarial puede realizar matrimonios cuando uno de los interesados no haya cumplido la mayoría de edad?	X						
4	¿Se vulnera el principio de doble instancia, ante la oposición de un tercero que tenga interés legítimo, en la celebración del matrimonio en la vía notarial, dispone esta normatividad que el notario rechazara de plano sin admitir recurso alguno?, ¿Por qué?	X						
5	¿El plazo de la publicación de la celebración del matrimonio en la vía notarial es adecuada y razonable para quien tenga el interés de oponerse a ese matrimonio? ¿Por qué?	X						
6	¿La facultad que les otorga respecto a la dispensa de la publicación del edicto matrimonial, considera usted que afecta a un tercero con legitimidad a oponerse? ¿Por qué?	X						

Evaluado por: DR. JUAN CARLOS VÁSQUEZ CARRIÓN.

D.N.I.: 43871641 Fecha: 12 OCTUBRE 2023 Firma:



Juan Carlos Vásquez Carrión
 ABOGADO
 C.A. N° 1161

3

Anexo 3: Matriz de categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
CATEGORÍA 1: Efectos jurídicos sociales.	Utilidad
	Perjuicio
	Preferencia
CATEGORÍA 2: Matrimonio civil en la vía notarial	Procedimiento
	Diferencia
	Legalidad

Anexo 4: Cuadro de categorización apriorística

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Efectos jurídicos sociales del matrimonio civil en vía notarial como proceso no contencioso.	¿Qué efectos jurídicos sociales surgen en el matrimonio civil en la vía notarial como proceso no contencioso?	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar qué efectos jurídicos sociales surgen del matrimonio civil en la vía notarial como proceso no contencioso</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Efectos jurídicos sociales.</p>	Utilidad	Tipo: Descriptiva
		<p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar aspectos favorables y desfavorables en la implementación de esta facultad que se lo otorga a los notarios a efectos de celebrar matrimonios civiles como proceso no contencioso ➤ Establecer diferencias y/o similitudes en el matrimonio civil vía notarial y vía municipal ➤ Analizar las preferencias y criterios de la población si optan por contraer matrimonio o en vía notarial o en la vía municipal 		Perjuicio	Método: Cualitativa.
				Preferencia.	<p>Diseño: No experimental – Transversal y Longitudinal o evolutiva.</p> <p>Población y muestra:</p> <p>Ayacucho - D.L. N.º 31643,</p>
				Procedimiento	<p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</p> <p>Análisis de fuente documental.</p> <p>Guía de observación</p> <p>Entrevista.</p>
			<p>Categoría 2:</p> <p>Matrimonio civil en la vía notarial</p>	Diferencia	
				Legalidad	<p>Método de análisis de datos:</p> <p>Por etapas</p>

Anexo 5: Fichas de Entrevista

FICHA DE ENTREVISTA	
Institución donde labora:	
Profesión:	
Cargo del entrevistado:	
Fecha:	
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Los efectos jurídicos con la modificación según la Ley N.º 31643, donde faculta al notario celebrar matrimonio civil en la vía notarial resultan favorables para la sociedad?, ¿Por qué?	Si, Porque genera una opción más para el ciudadano de ayo, para que tenga una opción porque antes de la publicación de esta norma solo podía contraer matrimonio al alcalde ahora se tiene otras opciones donde se le pueda dar facilidades en las gestiones a diferencia de lo que pueda brindar el estado.
2. ¿Los requisitos para contraer matrimonio en la vía notarial son similares que en la vía municipal sino es así me podría señalar la diferencia enmarcando entre los factores favorables y desfavorables?	son similares, la ley establece tanto quien puede contraer matrimonio es el alcalde o el notario, los requisitos vienen a ser los mismos sobre el hecho, susceptible o susceptible, ello dependería del usuario, porque si hablamos de un notario al ser esta puede ser más favorable en cuando a las coordinaciones, que más facilidades se puedan tener.
3. ¿El matrimonio notarial puede realizar matrimonios cuándo uno de los interesados no haya cumplido la mayoría de edad?	No se puede realizar, en el mes de noviembre del año pasado hubo una norma en el que se estableció la firma literaria la prohibición de menores de 18 años.
4. ¿Se vulnera el principio de doble instancia, ante la oposición de un tercero que tenga interés legítimo, en la celebración del matrimonio en la vía notarial, dispone esta normatividad que el notario rechazara de plano sin admitir recurso alguno?, ¿Por qué?	Una persona no puede oponerse por o por, la persona debe acreditar por ejemplo que ya este casado con otra persona de matrimonio o tal vez exista un contrato de nulidad o tal vez sea un causal para oponerse, pero tendría que tener un legítimo interés y acreditar esto.
5. ¿El plazo de la publicación de la celebración del matrimonio en la vía notarial es adecuada y razonable para quien tenga el	son 2 días que se tiene después de la publicación, siendo tiempo razonable para

<p>interés de oponerse a ese matrimonio? ¿Por qué?</p>	<p>esta persona puede enterarse de mismo se publica en los diarios y esto justifica la existencia para que cual que persona es de ser notificado</p>
<p>6. ¿La facultad que les otorga respecto a la dispensa de la publicación del edicto matrimonial, considera usted que afecta a un tercero con legitimidad a oponerse?, ¿Por qué?</p>	<p>Facultad para que pueden solicitarse la dispensa pero en este caso es un tema de analizar estrictamente la situación para que pueda aplicarse esa dispensa</p>



FIRMA Y SELLO

Carlos Pelayo Oca Camba
 Abogado - Notario

FICHA DE ENTREVISTA	
Institución donde labora:	
Profesión:	
Cargo del entrevistado:	
Fecha:	
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Los efectos jurídicos con la modificación según la Ley N.º 31643, donde faculta al notario celebrar matrimonio civil en la vía notarial resultan favorables para la sociedad?, ¿Por qué?	Los efectos jurídicos, con la modificación de la ley vienen a ser semejantes a la celebración del matrimonio en la vía notarial.
2. ¿Los requisitos para contraer matrimonio en la vía notarial son similares que en la vía municipal sino es así me podría señalar la diferencia enmarcando entre los factores favorables y desfavorables?	Los requisitos en ambas vías son semejantes
3. ¿El matrimonio notarial puede realizar matrimonios cuándo uno de los interesados no haya cumplido la mayoría de edad?	Actualmente no, debido a la Promulgación de la nueva ley, la cual prohíbe el matrimonio de menores de edad.
4. ¿Se vulnera el principio de doble instancia, ante la oposición de un tercero que tenga interés legítimo, en la celebración del matrimonio en la vía notarial, dispone esta normatividad que el notario rechazara de plano sin admitir recurso alguno?, ¿Por qué?	No se vulnera ningún principio debido a que el notario se encuentra en la obligación de analizar la oposición presentada por un tercero.
5. ¿El plazo de la publicación de la celebración del matrimonio en la vía notarial es adecuada y razonable para quién tenga el	Si es adecuada, debido a que no existe ninguna variación.

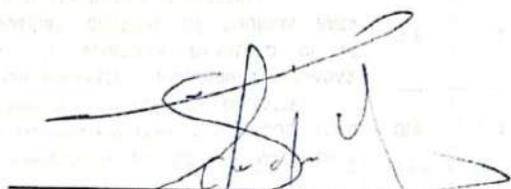
interés de oponerse a ese matrimonio? ¿Por qué?	
6. ¿La facultad que les otorga respecto a la dispensa de la publicación del edicto matrimonial, considera usted que afecta a un tercero con legitimidad a oponerse?, ¿Por qué?	Si, ya que se vulneraría la legitimidad a oponerse del tercero


JUAN CARLOS VÁSQUEZ CARRIÓN
ABOGADO
C.A.A. 1362

FIRMA Y SELLO

FICHA DE ENTREVISTA	
Institución donde labora:	Estudio Jurídico León Gamaz & Abogados
Profesión:	Abogado
Cargo del entrevistado:	Abogado
Fecha:	09-02-2024
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Los efectos jurídicos con la modificación según la Ley N.º 31643, donde faculta al notario celebrar matrimonio civil en la vía notarial resultan favorables para la sociedad?, ¿Por qué?	Generan una opción más para poder escoger en que vía desear contrar matrimonio
2. ¿Los requisitos para contrar matrimonio en la vía notarial son similares que en la vía municipal sino es así me podría señalar la diferencia enmarcando entre los factores favorables y desfavorables?	Los requisitos en ambas vías son semejantes
3. ¿El matrimonio notarial puede realizar matrimonios cuando uno de los interesados no haya cumplido la mayoría de edad?	No, actualmente se promulgo la ley 31945, la cual prohíbe el matrimonio de personas menores de edad.
4. ¿Se vulnera el principio de doble instancia, ante la oposición de un tercero que tenga interés legítimo, en la celebración del matrimonio en la vía notarial, dispone esta normatividad que el notario rechazara de plano sin admitir recurso alguno?, ¿Por qué?	No, ya que el notario esta en la obligación de revisar la oposición para así admitirlo o no
5. ¿El plazo de la publicación de la celebración del matrimonio en la vía notarial es adecuada y razonable para quien tenga el	No existe ninguna variación respecto al plazo, no generando ningún perjuicio.

interés de oponerse a ese matrimonio? ¿Por qué?	
6. ¿La facultad que les otorga respecto a la dispensa de la publicación del edicto matrimonial, considera usted que afecta a un tercero con legitimidad a oponerse?, ¿Por qué?	Si, ya que se vulnera la legitimidad a oponerse del tercero


FIRMA Y SELLO

Cristian A. León Gómez
ABOGADO
C.A.A. 2112

FICHA DE ENTREVISTA	
Institución donde labora:	Notaria Jose Hinojosa Ascasime
Profesión:	Abogado
Cargo del entrevistado:	Notario
Fecha:	16.02-2024
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Los efectos jurídicos con la modificación según la Ley N.º 31643, donde faculta al notario celebrar matrimonio civil en la vía notarial resultan favorables para la sociedad?, ¿Por qué?	Con esta ley se genera otra opción más para contraer matrimonio, bajo las modalidades de los contrayentes.
2. ¿Los requisitos para contraer matrimonio en la vía notarial son similares que en la vía municipal, sino es así, me podría señalar la diferencia enmarcando entre los factores favorables y desfavorables?	Los requisitos vienen a ser los mismos que en la vía municipal, causando los mismos efectos.
3. ¿El matrimonio notarial puede realizar matrimonios cuándo uno de los interesados no haya cumplido la mayoría de edad?	Ante la última promulgación de la Ley 31945 no se puede realizar el matrimonio en cualquiera de las vías cuando uno de los interesados no haya cumplido la mayoría de edad.
4. ¿Se vulnera el principio de doble instancia, ante la oposición de un tercero que tenga interés legítimo, en la celebración del matrimonio en la vía notarial, dispone esta normatividad que el notario rechazara de plano sin admitir recurso alguno?, ¿Por qué?	No, existe ninguna vulneración, debido a que estamos en la obligación de analizar la oposición presentada por la parte interesada.
5. ¿El plazo de la publicación de la celebración del matrimonio en la vía notarial es adecuada y razonable para quién tenga el interés de oponerse a ese matrimonio? ¿Por qué?	Si, porque no existe ninguna vulneración
6. ¿La facultad que les otorga respecto a la dispensa de la publicación del edicto matrimonial, considera usted que afecta a un tercero con legitimidad a oponerse?, ¿Por qué?	No, debido a que antes de emitir la dispensa del edicto se debe analizar las razones

FICHA DE ENTREVISTA	
Institución donde labora:	Municipalidad de Quamaigua
Profesión:	Abogado
Cargo del entrevistado:	Subgerente - Registro Civil
Fecha:	15/02/2023
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Los efectos jurídicos con la modificación según la Ley N.º 31643, donde faculta al notario celebrar matrimonio civil en la vía notarial resultan favorables para la sociedad?. ¿Por qué?	Favorable disminuye la carga en la oficina del registro civil de la M.P.H.
2. ¿Los requisitos para contraer matrimonio en la vía notarial son similares que en la vía municipal, sino es así, me podría señalar la diferencia enmarcando entre los factores favorables y desfavorables?	Todos los requisitos son similares, a excepción del costo respecto a los pagos por ese derecho.
3. ¿El matrimonio notarial puede realizar matrimonios cuando uno de los interesados no haya cumplido la mayoría de edad?	No, ni en municipal, ni en notarial la norma lo prohíbe.
4. ¿Se vulnera el principio de doble instancia, ante la oposición de un tercero que tenga interés legítimo, en la celebración del matrimonio en la vía notarial, dispone esta normatividad que el notario rechazara de plano sin admitir recurso alguno?. ¿Por qué?	Considero que no se vulnera porque ante la oposición la faculta al notario revisar y aceptar bien la oposición para permitirle o rechazarlo.
5. ¿El plazo de la publicación de la celebración del matrimonio en la vía notarial es adecuada y razonable para quién tenga el	adecuado y razonable ese tipo de plazo

<p>interés de oponerse a ese matrimonio? ¿Por qué?</p>	
<p>6. ¿La facultad que les otorga respecto a la dispensa de la publicación del edicto matrimonial, considera usted que afecta a un tercero con legitimidad a oponerse?. ¿Por qué?</p>	<p>Considero que si, si no publicarse los edictos matrimonial desconoce el tercero esa acto.</p>



[Handwritten Signature]
 MUNICIPALIDAD PROVISIONAL DE HUABANGA
 Departamento de Cuzco

 Lic. **Andrés Serna**
 SU GERENTE
 D.N.I. 40210174

FIRMA Y SELLO

FICHA DE ENCUESTA - POBLACIÓN

NOMBRE: *Paulina Flores Paucra*
 DIRECCIÓN: *Calle Pampa Cruz 116*

N.º	PREGUNTAS	SI	NO	RESPUESTA
01	¿Usted tiene conocimiento de que es el matrimonio?	X		
02	¿Usted tiene conocimiento que para contraer el matrimonio civil ante que vía o vías se debe solicitar y/o tramitar para la realización de ello?			
03	¿Usted tiene conocimiento que en el año 2022 se promulgo la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles?	X		
04	¿Si de tener conocimiento ante la pregunta precedente a esta, sabe si los requisitos para contraer matrimonio civil vía municipal o notarial son los mismos, o existe algunas diferencias?	X		
05	¿Usted está de acuerdo que el Poder Legislativo haya aprobado la referida Ley N.º 31643 dónde facultad a través de la modificación del Código Civil en facultar a los notarios a celebrar el matrimonio civil?	X		
06	¿Usted tiene conocimiento que se promulgo una Ley N.º 31945 Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295 a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad?	X		
07	Si bien, con la promulgación de la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles, los efectos jurídicos que surgen de celebrar el matrimonio dentro de la vía notarial son las mismas que de celebrar en la vía municipal, a ello, las ventajas que se tiene en la vía notarial es que es más accesible en cuanto a los horarios que se pueden enmarcar fuera del horario de	X		

	<p>oficina que se celebra a nivel municipal, asimismo, de celebrar en la misma notaría o fuera de ella, la celeridad que tiene la vía notarial de celebrar ese contrato jurídico, con requisitos y efectos jurídicos iguales a la de tramitar en la vía municipal. ¿usted si optará por contraer matrimonio lo tramitaría en la vía notarial?</p>	X		
08	<p>Siguiendo la pregunta anterior, a sabiendas de las ventajas de contraer matrimonio en la vía notarial, ¿usted si decidiera contraer matrimonio, no lo realizaría en la vía notarial, por el contrario, lo realizaría en la vía municipal?</p>	X		
09	<p>¿Si usted decidiera contraer matrimonio, sería determinante para decidir si celebra en la vía notarial o municipal el costo del trámite, pese a que la diferencia de estos no sería tan onerosa?</p>	X		

[Handwritten Signature]

 DNI: 28293528

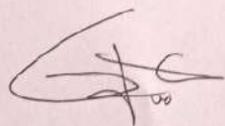
FICHA DE ENCUESTA - POBLACIÓN

NOMBRE: Sr. Antonio

DIRECCIÓN: Cerro Rondón 1

N.º	PREGUNTAS	SI	NO	RESPUESTA
01	¿Usted tiene conocimiento de que es el matrimonio?	X		
02	¿Usted tiene conocimiento que para contraer el matrimonio civil ante que vía o vías se debe solicitar y/o tramitar para la realización de ello?	X		
03	¿Usted tiene conocimiento que en el año 2022 se promulgo la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles?	X		
04	¿Si de tener conocimiento ante la pregunta precedente a esta, sabe si los requisitos para contraer matrimonio civil vía municipal o notarial son los mismos, o existe algunas diferencias?	X		
05	¿Usted está de acuerdo que el Poder Legislativo haya aprobado la referida Ley N.º 31643 dónde facultad a través de la modificación del Código Civil en facultar a los notarios a celebrar el matrimonio civil?	X		
06	¿Usted tiene conocimiento que se promulgo una Ley N.º 31945 Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295 a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad?		X	
07	Si bien, con la promulgación de la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles, los efectos jurídicos que surgen de celebrar el matrimonio dentro de la vía notarial son las mismas que de celebrar en la vía municipal, a ello, las ventajas que se tiene en la vía notarial es que es más accesible en cuánto a los horarios que se pueden enmarcar fuera del horario de			

	oficina que se celebra a nivel municipal, asimismo, de celebrar en la misma notaría o fuera de ella, la celeridad que tiene la vía notarial de celebrar ese contrato jurídico, con requisitos y efectos jurídicos iguales a la de tramitar en la vía municipal, ¿usted si optará por contraer matrimonio lo tramitaría en la vía notarial?	X	
08	Siguiendo la pregunta anterior, a sabiendas de las ventajas de contraer matrimonio en la vía notarial, ¿usted si decidiera contraer matrimonio, no lo realizaría en la vía notarial, por el contrario, lo realizaría en la vía municipal?		X
09	¿Si usted decidiera contraer matrimonio, sería determinante para decidir si celebra en la vía notarial o municipal el costo del trámite, pese a que la diferencia de estos no sería tan onerosa?		X



DNI:

FICHA DE ENCUESTA - POBLACIÓN

NOMBRE: *Gloria Aponte Mendoza*
 DIRECCIÓN: *Sr. Matipata - Santísima Trinidad.*

N.º	PREGUNTAS	SI	NO	RESPUESTA
01	¿Usted tiene conocimiento de que es el matrimonio?	X		
02	¿Usted tiene conocimiento que para contraer el matrimonio civil ante que vía o vías se debe solicitar y/o tramitar para la realización de ello?	X		
03	¿Usted tiene conocimiento que en el año 2022 se promulgo la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles?	X		
04	¿Si de tener conocimiento ante la pregunta precedente a esta, sabe si los requisitos para contraer matrimonio civil vía municipal o notarial son los mismos, o existe algunas diferencias?		X	
05	¿Usted está de acuerdo que el Poder Legislativo haya aprobado la referida Ley N.º 31643 dónde facultad a través de la modificación del Código Civil en facultar a los notarios a celebrar el matrimonio civil?	X		
06	¿Usted tiene conocimiento que se promulgo una Ley N.º 31945 Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295 a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad?		X	
07	Si bien, con la promulgación de la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles, los efectos jurídicos que surgen de celebrar el matrimonio dentro de la vía notarial son las mismas que de celebrar en la vía municipal, a ello, las ventajas que se tiene en la vía notarial es que es más accesible en cuánto a los horarios que se pueden enmarcar fuera del horario de			

	oficina que se celebra a nivel municipal, asimismo, de celebrar en la misma notaria o fuera de ella, la celeridad que tiene la vía notarial de celebrar ese contrato jurídico, con requisitos y efectos jurídicos iguales a la de tramitar en la vía municipal, ¿usted si optará por contraer matrimonio lo tramitará en la vía notarial?		X	
08	Siguiendo la pregunta anterior, a sabiendas de las ventajas de contraer matrimonio en la vía notarial, ¿usted si decidiera contraer matrimonio, no lo realizaría en la vía notarial, por el contrario, lo realizaría en la vía municipal?		X	
09	¿Si usted decidiera contraer matrimonio, sería determinante para decidir si celebra en la vía notarial o municipal el costo del trámite, pese a que la diferencia de estos no sería tan onerosa?		X	



 DNI: 43251466

FICHA DE ENCUESTA - POBLACIÓN

NOMBRE: Roxana Landeo Palomino

DIRECCIÓN: Sr. Arica N° 103

N.º	PREGUNTAS	SI	NO	RESPUESTA
01	¿Usted tiene conocimiento de que es el matrimonio?	X		la unión de dos personas
02	¿Usted tiene conocimiento que para contraer el matrimonio civil ante que vía o vías se debe solicitar y/o tramitar para la realización de ello?	X		la municipalidad
03	¿Usted tiene conocimiento que en el año 2022 se promulgo la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles?		X	
04	¿Si de tener conocimiento ante la pregunta precedente a esta, sabe si los requisitos para contraer matrimonio civil vía municipal o notarial son los mismos, o existe algunas diferencias?		X	
05	¿Usted está de acuerdo que el Poder Legislativo haya aprobado la referida Ley N.º 31643 dónde facultad a través de la modificación del Código Civil en facultar a los notarios a celebrar el matrimonio civil?		X	
06	¿Usted tiene conocimiento que se promulgo una Ley N.º 31945 Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295 a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad?		X	
07	Si bien, con la promulgación de la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles, los efectos jurídicos que surgen de celebrar el matrimonio dentro de la vía notarial son las mismas que de celebrar en la vía municipal, a ello, las ventajas que se tiene en la vía notarial es que es más accesible en cuánto a los horarios que se pueden enmarcar fuera del horario de	X		

	oficina que se celebra a nivel municipal, asimismo, de celebrar en la misma notaria o fuera de ella, la celeridad que tiene la vía notarial de celebrar ese contrato jurídico, con requisitos y efectos jurídicos iguales a la de tramitar en la vía municipal, ¿usted si optará por contraer matrimonio lo tramitará en la vía notarial?		
08	Siguiendo la pregunta anterior, a sabiendas de las ventajas de contraer matrimonio en la vía notarial, ¿usted si decidiera contraer matrimonio, no lo realizaría en la vía notarial, por el contrario, lo realizaría en la vía municipal?	X	
09	¿Si usted decidiera contraer matrimonio, sería determinante para decidir si celebra en la vía notarial o municipal el costo del trámite, pese a que la diferencia de estos no sería tan onerosa?	X	



DNI:

FICHA DE ENCUESTA - POBLACIÓN

NOMBRE: Roxana Norma Cae

DIRECCIÓN: Jr. Lucanas N° 343

N.º	PREGUNTAS	SI	NO	RESPUESTA
01	¿Usted tiene conocimiento de que es el matrimonio?	X		Es el contrato entre dos personas
02	¿Usted tiene conocimiento que para contraer el matrimonio civil ante que vía o vías se debe solicitar y/o tramitar para la realización de ello?	X		Municipalidades pueden ser provinciales o distritales
03	¿Usted tiene conocimiento que en el año 2022 se promulgo la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles?		X	
04	¿Si de tener conocimiento ante la pregunta precedente a esta, sabe si los requisitos para contraer matrimonio civil vía municipal o notarial son los mismos, o existe algunas diferencias?		X	
05	¿Usted está de acuerdo que el Poder Legislativo haya aprobado la referida Ley N.º 31643 dónde facultad a través de la modificación del Código Civil en facultar a los notarios a celebrar el matrimonio civil?	X		Los notarios ya gozaron mucha plata q' defen como a los de las Municipalidades
06	¿Usted tiene conocimiento que se promulgo una Ley N.º 31945 Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295 a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad?	X		Para q' los violadores no se cosen con sus víctimas
07	Si bien, con la promulgación de la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles, los efectos jurídicos que surgen de celebrar el matrimonio dentro de la vía notarial son las mismas que de celebrar en la vía municipal, a ello, las ventajas que se tiene en la vía notarial es que es más accesible en cuánto a los horarios que se pueden enmarcar fuera del horario de			

	oficina que se celebra a nivel municipal, asimismo, de celebrar en la misma notaría o fuera de ella, la celeridad que tiene la vía notarial de celebrar ese contrato jurídico, con requisitos y efectos jurídicos iguales a la de tramitar en la vía municipal, ¿usted si optará por contraer matrimonio lo tramitaría en la vía notarial?			X	Los trámites del registro civil de los Municipios son a los hechos a como a la hora q' se quiere.
08	Siguiendo la pregunta anterior, a sabiendas de las ventajas de contraer matrimonio en la vía notarial, ¿usted si decidiera contraer matrimonio, no lo realizaría en la vía notarial, por el contrario, lo realizaría en la vía municipal?			X	
09	¿Si usted decidiera contraer matrimonio, sería determinante para decidir si celebra en la vía notarial o municipal el costo del trámite, pese a que la diferencia de estos no sería tan onerosa?			X	

M. Paula Ori

DNI: xxx .

FICHA DE ENCUESTA - POBLACIÓN

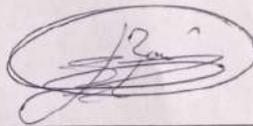
NOMBRE: *Walter Cango Leon-Pon*

DIRECCIÓN: *Las Mesas de Fr. Os*

N.º	PREGUNTAS	SI	NO	RESPUESTA
01	¿Usted tiene conocimiento de que es el matrimonio?	X		<i>Es un contrato jurídico entre un varón y una mujer.</i>
02	¿Usted tiene conocimiento que para contraer el matrimonio civil ante que vía o vías se debe solicitar y/o tramitar para la realización de ello?	X		<i>Desde el Registro Civil de la Municipalidad y ante ante notarial.</i>
03	¿Usted tiene conocimiento que en el año 2022 se promulgo la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles?	X		<i>Respecto la ley 31643.</i>
04	¿Si de tener conocimiento ante la pregunta precedente a esta, sabe si los requisitos para contraer matrimonio civil vía municipal o notarial son los mismos, o existe algunas diferencias?		X	
05	¿Usted está de acuerdo que el Poder Legislativo haya aprobado la referida Ley N.º 31643 dónde facultad a través de la modificación del Código Civil en facultar a los notarios a celebrar el matrimonio civil?	X		<i>Por la delegación de facultades y acuerdo promulgados</i>
06	¿Usted tiene conocimiento que se promulgo una Ley N.º 31945 Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295 a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad?		X	
07	Si bien, con la promulgación de la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles, los efectos jurídicos que surgen de celebrar el matrimonio dentro de la vía notarial son las mismas que de celebrar en la vía municipal, a ello, las ventajas que se tiene en la vía notarial es que es más accesible en cuanto a los horarios que se pueden enmarcar fuera del horario de			

✓

	oficina que se celebra a nivel municipal, asimismo, de celebrar en la misma notaría o fuera de ella, la celeridad que tiene la vía notarial de celebrar ese contrato jurídico, con requisitos y efectos jurídicos iguales a la de tramitar en la vía municipal, ¿usted si optará por contraer matrimonio lo tramitaría en la vía notarial?		X	Prefero la vía Municipal.
08	Siguiendo la pregunta anterior, a sabiendas de las ventajas de contraer matrimonio en la vía notarial. ¿usted si decidiera contraer matrimonio, no lo realizaría en la vía notarial, por el contrario, lo realizaría en la vía municipal?		X	
09	¿Si usted decidiera contraer matrimonio, sería determinante para decidir si celebra en la vía notarial o municipal el costo del trámite, pese a que la diferencia de estos no sería tan onerosa?		X	



DNI: 28 24 50 10

FICHA DE ENCUESTA – POBLACIÓN

NOMBRE: Mel Morán Londoño

DIRECCIÓN: CQ. San Pedro

N.º	PREGUNTAS	SI	NO	RESPUESTA
01	¿Usted tiene conocimiento de que es el matrimonio?	X		
02	¿Usted tiene conocimiento que para contraer el matrimonio civil ante que vía o vías se debe solicitar y/o tramitar para la realización de ello?		X	
03	¿Usted tiene conocimiento que en el año 2022 se promulgo la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles?		X	
04	¿Si de tener conocimiento ante la pregunta precedente a esta, sabe si los requisitos para contraer matrimonio civil vía municipal o notarial son los mismos, o existe algunas diferencias?		X	
05	¿Usted está de acuerdo que el Poder Legislativo haya aprobado la referida Ley N.º 31643 dónde facultad a través de la modificación del Código Civil en facultar a los notarios a celebrar el matrimonio civil?		X	
06	¿Usted tiene conocimiento que se promulgo una Ley N.º 31945 Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295 a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad?		X	
07	Si bien, con la promulgación de la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles, los efectos jurídicos que surgen de celebrar el matrimonio dentro de la vía notarial son las mismas que de celebrar en la vía municipal, a ello, las ventajas que se tiene en la vía notarial es que es más accesible en cuánto a los horarios que se pueden enmarcar fuera del horario de		X	

✓

	oficina que se celebra a nivel municipal, asimismo, de celebrar en la misma notaría o fuera de ella, la celeridad que tiene la vía notarial de celebrar ese contrato jurídico, con requisitos y efectos jurídicos iguales a la de tramitar en la vía municipal, ¿usted si optará por contraer matrimonio lo tramitaría en la vía notarial?		
08	Siguiendo la pregunta anterior, a sabiendas de las ventajas de contraer matrimonio en la vía notarial, ¿usted si decidiera contraer matrimonio, no lo realizaría en la vía notarial, por el contrario, lo realizaría en la vía municipal?	X	
09	¿Si usted decidiera contraer matrimonio, sería determinante para decidir si celebra en la vía notarial o municipal el costo del trámite, pese a que la diferencia de estos no sería tan onerosa?	X	

[Handwritten Signature]

DNI:

FICHA DE ENCUESTA - POBLACIÓN

NOMBRE: Ayda Gómez

DIRECCIÓN: Capillapa P.O.R.S. San Juan Acapichito

N.º	PREGUNTAS	SI	NO	RESPUESTA
01	¿Usted tiene conocimiento de que es el matrimonio?	X		
02	¿Usted tiene conocimiento que para contraer el matrimonio civil ante que vía o vías se debe solicitar y/o tramitar para la realización de ello?	X		
03	¿Usted tiene conocimiento que en el año 2022 se promulgo la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles?		X	
04	¿Si de tener conocimiento ante la pregunta precedente a esta, sabe si los requisitos para contraer matrimonio civil vía municipal o notarial son los mismos, o existe algunas diferencias?		X	
05	¿Usted está de acuerdo que el Poder Legislativo haya aprobado la referida Ley N.º 31643 dónde facultad a través de la modificación del Código Civil en facultar a los notarios a celebrar el matrimonio civil?	X		
06	¿Usted tiene conocimiento que se promulgo una Ley N.º 31945 Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295 a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad?		X	
07	Si bien, con la promulgación de la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles, los efectos jurídicos que surgen de celebrar el matrimonio dentro de la vía notarial son las mismas que de celebrar en la vía municipal, a ello, las ventajas que se tiene en la vía notarial es que es más accesible en cuánto a los horarios que se pueden enmarcar fuera del horario de		X	

✓

	oficina que se celebra a nivel municipal, asimismo, de celebrar en la misma notaría o fuera de ella, la celeridad que tiene la vía notarial de celebrar ese contrato jurídico, con requisitos y efectos jurídicos iguales a la de tramitar en la vía municipal. ¿usted si optará por contraer matrimonio lo tramitará en la vía notarial?	X		
08	Siguiendo la pregunta anterior, a sabiendas de las ventajas de contraer matrimonio en la vía notarial, ¿usted si decidiera contraer matrimonio, no lo realizaría en la vía notarial, por el contrario, lo realizaría en la vía municipal?	X		
09	¿Si usted decidiera contraer matrimonio, sería determinante para decidir si celebra en la vía notarial o municipal el costo del trámite, pese a que la diferencia de estos no sería tan onerosa?	X		



DNI: 28311296

FICHA DE ENCUESTA – POBLACIÓN

NOMBRE: *Nayka Paola Cerda Flores*

DIRECCIÓN: *Jr. Londres N° 190*

N.º	PREGUNTAS	SI	NO	RESPUESTA
01	¿Usted tiene conocimiento de que es el matrimonio?	X		<i>El matrimonio es la unión voluntaria entre una mujer y varón (heterosexuales)</i>
02	¿Usted tiene conocimiento que para contraer el matrimonio civil ante que vía o vías se debe solicitar y/o tramitar para la realización de ello?	X		<i>Si, se declara la voluntad ante el alcalde o notario</i>
03	¿Usted tiene conocimiento que en el año 2022 se promulgo la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles?		X	
04	¿Si de tener conocimiento ante la pregunta precedente a esta, sabe si los requisitos para contraer matrimonio civil vía municipal o notarial son los mismos, o existe algunas diferencias?	X		<i>En cuanto a los requisitos por la vía municipal son independientes de acuerdo a distrito.</i>
05	¿Usted está de acuerdo que el Poder Legislativo haya aprobado la referida Ley N.º 31643 dónde facultad a través de la modificación del Código Civil en facultar a los notarios a celebrar el matrimonio civil?	X		
06	¿Usted tiene conocimiento que se promulgo una Ley N.º 31945 Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295 a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad?	X		
07	Si bien, con la promulgación de la Ley N.º 31643, Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonios civiles, los efectos jurídicos que surgen de celebrar el matrimonio dentro de la vía notarial son las mismas que de celebrar en la vía municipal, a ello, las ventajas que se tiene en la vía notarial es que es más accesible en cuanto a los horarios que se pueden enmarcar fuera del horario de			

✓

	oficina que se celebra a nivel municipal, asimismo, de celebrar en la misma notaría o fuera de ella, la celeridad que tiene la vía notarial de celebrar ese contrato jurídico, con requisitos y efectos jurídicos iguales a la de tramitar en la vía municipal, ¿usted si optará por contraer matrimonio lo tramitará en la vía notarial?	X		
08	Siguiendo la pregunta anterior, a sabiendas de las ventajas de contraer matrimonio en la vía notarial, ¿usted si decidiera contraer matrimonio, no lo realizaría en la vía notarial, por el contrario, lo realizaría en la vía municipal?		X	
09	¿Si usted decidiera contraer matrimonio, sería determinante para decidir si celebra en la vía notarial o municipal el costo del trámite, pese a que la diferencia de estos no sería tan onerosa?	X		



 DNI: 73023540

Anexo 6: Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Efectos jurídicos sociales del matrimonio civil en vía notarial como proceso no contencioso.

Esta investigación se denomina “Efectos jurídicos sociales del matrimonio civil en vía notarial como proceso no contencioso”, donde usted es invitado a formar parte de la misma. La investigación hecha por mi persona Yeni Vivanco Galindo, bachiller en la carrera de Derecho.

Esperando contar con su valioso apoyo en este estudio, dada su preparación académica y profesional en Derecho Civil. Se espera que como mínimo 8 especialistas formen parte del estudio, aproximadamente.

Al aceptar formar parte del estudio usted debe responder a una entrevista abierta sobre los efectos jurídicos sociales del matrimonio civil en la vía notarial como proceso no contencioso. Su apoyo es de gran ayuda, ya que me permitirá establecer los fundamentos para determinar cuáles son los efectos jurídicos que se generan; así mismo informe que sus datos personales no serán expuestos, no se le generará ningún tipo de daño o menoscabo, pudiendo usted aceptar o rechazar la presente invitación.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores:

¿Le gustaría formar parte del estudio?

SI () NO ()



JOSE HINOSTROZA AUCASIME
NOTARIO PUBLICO DE AYACUCHO
RES. C.M. N° 01

Anexo 7: Informe de Originalidad

Informe Vivanco

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 pasquelbustamante.com Fuente de Internet 6%

2 hdl.handle.net Fuente de Internet 2%

3 repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet 1%

4 www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet 1%

5 www.dhperu.org Fuente de Internet 1%

6 tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet 1%

7 Submitted to Corporación Universitaria Iberoamericana Trabajo del estudiante 1%

8 repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet 1%

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía Activo